

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL DERECHO A LA IGUALDAD Y EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LA PENSION POR
INVALIDEZ A FAVOR DEL VARON COMO CARGA FAMILIAR
TESIS DE GRADO

JOSE OSCAR FELIPE DE LEON AMEZQUITA
CARNET 2968-00

QUETZALTENANGO, SEPTIEMBRE DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL DERECHO A LA IGUALDAD Y EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LA PENSION POR
INVALIDEZ A FAVOR DEL VARON COMO CARGA FAMILIAR

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

JOSE OSCAR FELIPE DE LEON AMEZQUITA

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, SEPTIEMBRE DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
LIC. EDGAR ALFREDO ORTIZ LÓPEZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LIC. THULY ROSMARY JACOBS RODRÍGUEZ

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Lic. Edgar Alfredo Ortiz López
Abogado y Notario.

Oficina:

5ª. Calle 7-51 zona 1.

Tel. 77630677

Quetzaltenango

Residencia:

20 Av. D1-36 zona 3

Tel: 77671365

Quetzaltenango, 04 de mayo de 2015


Mgtr. Brenda Dery Muñoz
Coordinadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad Rafael Landívar
Campus de Quetzaltenango.

Respetable Maestra:

En forma atenta me dirijo a usted, informándole que en atención al nombramiento que me hiciera en su oportunidad procedí a ASESORAR la Tesis titulada "EL DERECHO A LA IGUALDAD Y EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LA PENSIÓN POR INVALIDEZ A FAVOR DEL VARÓN COMO CARGA FAMILIAR", presentada por el estudiante José Oscar Felipe De León Amézquita, carné número 296800 y luego del análisis respectivo considero que la misma llena los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias, por lo que emito dictamen FAVORABLE y por consiguiente APROBANDO dicho trabajo para que pueda continuar con el trámite respectivo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted.

Atentamente,


Lic. Edgar Alfredo Ortiz López
ASESOR.
**LICENCIADO
EDGAR ALFREDO ORTIZ LOPEZ
ABOGADO Y NOTARIO**



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante JOSE OSCAR FELIPE DE LEÓN AMEZQUITA, Carnet 2968-00 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07405-2015 de fecha 16 de julio de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

EL DERECHO A LA IGUALDAD Y EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LA PENSION POR
INVALIDEZ A FAVOR DEL VARON COMO CARGA FAMILIAR

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 28 días del mes de septiembre del año 2015.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Agradecimientos

Al Altísimo:

Amo y Señor de todo, infinita gratitud, por permitirme alcanzar el presente logro, y dar cumplimiento al llamado de “EN TODO AMAR Y SERVIR”.

A la Universidad

Rafael Landívar Noble

Institución Jesuita:

Que me abrigo, y alimento mi formación Académica y Humana

A mis Maestros:

A quienes con paciencia, limaron mis defectos y pulieron mis conocimientos, y me enseñaron que la profesión es cual medalla, debe estar revestida de brillantez y dignidad.

A mi Familia:

Por compartir los esfuerzos comunes, y las vicisitudes del día a día. Especialmente a mis hijos Oscar Fernando, Arquímedes Damiann, Edith Analucia Mariángeles (pocho) y esposa, por su vida y tiempo, compartido.

A mi Asesor de Tesis:

Lic. Edgar Alfredo Ortiz, Académico de excelencia, excepcional don de gentes. Especial agradecimiento de Oscar Rene De León Vela (chete)

A mi Revisora de Tesis:

Licda. Thuly R. Jacobs Mujer inestimable, Carísima profesional, Maestra de altos quilates, dignísimo ejemplo, infinitas gracias.

Dedicatoria

Al Todo Poderoso:

Por su favor, de perseguir, el mandato “sed la luz del mundo”

A mi Familia:

Esfuerzo tenaz y humilde, ejemplo para vosotros.

In Memoriam a mis

Abuelitos:

Joaquim Amezquita y Ma. Cristina del Rosario
Grijalva Díaz, Adán De León y Conchita Vela.

A La Ciudad de los Altos, Guatemala Pedacito del Edén que me da aliento y cobijo.
Muy orgullosamente.

Tus actos pueden ser el único sermón que algunas personas escuchan hoy en día.
F. de Asis.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	5
SEGURIDAD SOCIAL.....	5
1.1 Definición de Seguridad Social.....	5
1.2 Definición de Seguro Social.....	12
1.3 Antecedentes Históricos de la Seguridad Social.....	13
1.4 Naturaleza del Seguro Social.....	16
1.5 Características del Seguro Social.....	17
1.6 Derecho a la Seguridad Social.....	18
CAPÍTULO II.....	19
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.....	19
2.1 Antecedentes Históricos.....	19
2.2 Definición Legal.....	21
2.3 Misión y Visión.....	22
2.4 Organización Administrativa.....	23
2.5 Beneficios Brindados.....	34
2.6 Prestaciones Actualmente Otorgadas por el IGSS.....	37
2.7 Trabajadores Sujetos al Régimen de Seguridad Social.....	38
CAPÍTULO III.....	42
SILENCIO ADMINISTRATIVO.....	42
3.1 Definición.....	42
3.2 Mora y Retardo.....	44
3.3 Efectos Legales del Silencio Administrativo.....	46
3.4 Efectos en la Legislación Guatemalteca.....	51

CAPÍTULO IV.....	56
DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ A FAVOR DEL VARÓN COMO CARGA FAMILIAR.....	56
4.1 Definiciones Legales.....	56
4.2 De la Invalidez.....	57
4.3 Requisitos para Optar a Pensión por Invalidez.....	57
4.4 Trámite.....	60
4.5 Grados de Invalidez.....	60
4.6 Plazo para Otorgar la Pensión por Invalidez.....	61
4.7 Carga Familiar.....	62
4.8 Alimentos entre Cónyuges.....	62
4.9 Del Principio de Igualdad y el Matrimonio.....	63
4.10 Análisis Legal.....	65
CAPÍTULO V.....	69
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	69
5.1 Presentación de Resultados.....	69
5.2 Análisis y Discusión de Resultados.....	69
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
ANEXOS.....	77

Resumen

En el presente tema de investigación denominado “El derecho a la igualdad y el silencio administrativo en la pensión por invalidez a favor del varón como carga familiar”, fue utilizada la modalidad de la monografía, y tuvo como objetivos principales determinar la vulneración al derecho de igualdad hacia el varón en cuanto a la falta de otorgamiento de pensión por invalidez como carga familiar, lo cual hace evidente que los procedimientos administrativos, trámites y requisitos, no se encuentran establecidos claramente, dentro de las normas y reglamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.

Se pudo establecer que el derecho a la igualdad entre cónyuges si se vulnera, y por lo tanto, no se da efectivo cumplimiento a las normas contenidas en la Carta Magna; lo que da como resultado, recomendar una reforma a las normas del IGSS para que en ese sentido no se vea desprotegido al varón como carga familiar.

A nivel de prestación de servicios por parte del IGSS, se determinó que la mujer se encuentra protegida tanto como afiliada y beneficiaria, mientras que el varón únicamente obtiene la prestación de tales servicios siempre y cuando sea afiliado, más no como beneficiario. Con lo cual se puede establecer que las normas con que cuenta el IGSS, no se rigen a lo establecido en la Constitución, Convenios Internacionales y leyes ordinarias.

INTRODUCCIÓN

El régimen de la Seguridad Social, surge en Guatemala como una consecuencia del desarrollo de la sociedad, y por el esfuerzo de la lucha de los propios trabajadores a ser protegidos, con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida y de obtener un beneficio en su favor, lo cual en la actualidad es un régimen obligatorio a nivel mundial que se ofrece en forma tripartita, es decir, forman parte el Estado, patrono y el trabajador.

En Guatemala, de legislación laboral-social tuvo como primeros antecedentes de legislatura las “leyes de indias” (1680), misma que en un intento de la corona española de limitar los desmanes que sus súbditos cometían contra los indígenas. Regulo la jornada de ocho horas, aunque primitivas fueron un anticipo de legislación laboral profesionalista, estas fueron actualizadas en 1835 y 1851 por las legislaturas estatales y republicanas de Guatemala, respectivamente, complementándose con normas laborales en 1877.

Los preceptos laborales iniciaron hasta el año de 1894 con la “ley de trabajadores”, la “ley protectora de obreros sobre accidentes de trabajo” de 1906 que contenía normas que anticipaban la futura previsión social, prestaciones sociales a los trabajadores en caso de accidentes profesionales, asistencia médica en enfermedad y maternidad, subsidios en dinero por incapacidades permanentes.

“En la constitución de 1921, se reconocen los principios e instituciones laborales de la época, y sirven de base para los avances siguientes. En 1932, se promulgo la regulación del sistema de jubilaciones, pensiones y montepíos para funcionarios y empleados públicos.”¹

En el decreto 47 de diciembre de 1944, ley orgánica del poder ejecutivo, se establece como función de la secretaria de gobernación, trabajo y previsión social, la de

¹ Instituto guatemalteco de seguridad social, Guatemala 2014, www.igsgt.org Consulta: 15-03-2015.

procurar “la implantación y funcionamiento de los sistemas de seguro social, que cubran los casos de enfermedad, incapacidad, vejez, desempleo y muerte del trabajador”.

El programa de IVS fue creado por medio de acuerdo No. 481 de Junta Directiva del 30 de diciembre de 1968, el cual entro en vigor a partir de marzo de 1977, reformado por el acuerdo 788 que entro en vigor desde marzo de 1988.

En Guatemala, la seguridad social está a cargo del Instituto de Seguridad Social, creado por el Congreso de la Republica con el decreto 295 “ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social” el 30 de octubre de 1946. Quien es el ente encargado de brindar servicios de salud y otros programas a sus asegurados; entre esos programas se cuenta con el de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia -IVS-, los cuales tienen por finalidad ofrecer protección a sus asegurados.

El tema a analizar, tuvo como objetivo determinar los fundamentos jurídicos y doctrinarios que deben llevarse a cabo, para que la pensión que incluye asignación familiar no deje desprotegido al hombre en caso de inhabilitación. Asimismo, precisar que los derechos y obligaciones del cónyuge varón como carga familiar se deben sustentar en la condición humana de igualdad.

La importancia del tema recae en el hecho de que se considera la vulneración al derecho de igualdad hacia el cónyuge varón en cuanto a la pensión por invalidez como carga familiar; de esto surgieron las siguientes preguntas de investigación: ¿Son válidos los criterios de legislación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social?, ¿Las normas administrativas del Instituto vulneran el derecho a la igualdad?, ¿Se viola el derecho a la igualdad en la pensión por invalidez a favor del varón como carga familiar con el silencio administrativo?

En torno al alcance espacial fue dirigido a todo el territorio nacional guatemalteco; el alcance temporal se ubicó en los últimos cinco años; y el institucional, fue dirigido al

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Institución creada y reconocida por Ministerio de ley para aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala con fundamento en el artículo 63 de la Constitución de la República, un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social de conformidad con el sistema de protección mínima. Límites, que fueron vencidos a través de la consulta de sitios de internet oficiales de las instituciones del Estado, tomando como apoyo la ley de acceso a la información pública, así como estadísticas oficiales, el departamento de medicina legal, departamento de estadística y actuarial, del Instituto guatemalteco de seguridad social.

En cuanto al aporte investigativo, se logró establecer efectivamente la desigualdad en la aplicación de los programas implementados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social desde el año 1971, en relación a los cónyuges varones que no gozan de afiliación por derecho propio, pues no tienen acceso a estos beneficios, a pesar de pertenecer socialmente al entorno nuclear de la familia, dentro de la institución civil del matrimonio, por tanto es imperativo realizar reformas a la legislación administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el claro objetivo del recto cumplimiento del derecho y armonizarlo con el espíritu original de las leyes que regulan la materia.

En la presente investigación no se presentaron encuestas.

Como base referencial se analizaron los fundamentos constitucionales, de persona, familia, igualdad y no discriminación, vigentes en Guatemala, así como también la ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social la cual contiene los lineamientos técnico-jurídicos sobre la creación, objetivo, fines, estructura, régimen financiero, etc. Como las regulaciones específicas contenidas en los decretos doscientos noventa y cinco, acuerdo cuatrocientos sesenta y seis, acuerdo cuatrocientos sesenta y ocho, acuerdo cuatrocientos diez, acuerdo un mil ciento veinticuatro, acuerdo un mil doscientos cincuenta y siete todos de la Junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. y demás normas y reglamentos pertinentes.

Así también se utilizaron artículos, periódicos, revistas, boletines institucionales. Se trabajó a través de un cuadro de cotejo el cual cumplió con la expectativa y los objetivos de investigación, de evidenciar las similitudes y diferencias en el ejercicio del goce de los programas y servicios que se proporcionan en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en relación al estado civil y género de los afiliados en general.

Todo lo anteriormente citado estableció, efectivamente a la realización de la presente monografía, con el firme anhelo de proveer una fuente oportuna y útil de referencia y consulta, apoyo relacionado con la seguridad social en Guatemala materia de la cual no es permisivo, descuidar, pues constituye un pilar fundamental, erigido en el primer gobierno de la revolución de 1944, el cual tiene la instrucción de beneficiar al pueblo de Guatemala sirviendo a la clase trabajadora de la Republica. Enfocándose como un sistema de protección mínimo, y coadyuvando en el resguardo de los derechos humanos elementales de los guatemaltecos.

CAPITULO I

SEGURIDAD SOCIAL

1.1 DEFINICIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

No es tarea fácil proponer una definición de seguridad social. “El término es bastante amplio y abarca todo aquello que en una primera aproximación implica un ideal colectivo. Para formar una idea cercana de la “seguridad social” es menester echar mano de otros términos presentes en el vasto campo de los derechos sociales y que contribuyen a esclarecer cuál es su verdadera naturaleza y fin.

La seguridad social suele confundirse con términos que suenan parecidos, por ello es necesarios aclararlos, que no es seguridad social para entender lo que es en realidad.

Para empezar con la llamada “asistencia social” es el conjunto de normas de todo tipo que integran una actividad del estado y en su caso de los particulares, destinadas a procurar una condición lo más digna, decorosa y humana, para aquellas personas que, imposibilitadas para satisfacer por si mismas sus necesidades mas elementales y de bien estar social, requieren del socorro y ayuda altruista, no obligatoria, aquí no se trata de seguridad social sino de beneficencia pública. Es la que los particulares, voluntariamente, o bien, órganos que para tal fin existen en el estado, brindan a la colectividad desposeída en general, sin distinción alguna, para que alcancen un grado de bienestar, puede decirse que la asistencia pública depende del altruismo.

Otro concepto tradicionalmente asociado a la seguridad social es la previsión social. A diferencia de la asistencia que dista mucho de ser seguridad social, la previsión social guarda cierta relación con ella. En términos generales, consiste en la acción de los hombres, de sus asociaciones o comunidades y de los pueblos o naciones que disponen lo conveniente para promover a la satisfacción de contingencias

previsibles futuras, en otras palabras el aprovisionamiento de recursos indispensables a utilizar ante el acaecimiento de eventuales situaciones riesgosas que afecten a la colectividad.

La previsión social, entonces, hace referencia a los mecanismos empleados por las sociedades para prepararse ante el acontecimiento de riesgos o contingencias sociales que afecten la capacidad de los individuos para proveerse de lo indispensable para subsistir, tales como la enfermedad, vejez o la muerte.

Para responder a ese aprovisionamiento la previsión social incluye “medidas que tiendan a cubrir riesgos profesionales, la desocupación a los requerimientos de la vejez, a través de sistemas económicos de seguridad involucrando tanto los sistemas de seguros establecidos como toda clase de protección a los trabajadores.

Con la previsión social, manifestada como un conjunto de iniciativas y normas estatales, se busca temperar o disminuir la inseguridad así como los males que padecen los trabajadores vistos como clase social económicamente débil, dentro y fuera del trabajo, asegurar que, ante el acontecimiento de situaciones riesgosa, la clase trabajadora y el núcleo familiar dependiente económicamente de esta, no sucumban sino se mantengan en un equilibrio digno.

Los sistemas de seguridad social incluyen el elemento previsional pero no son solo eso; de manera que, no puede decirse que la seguridad social es únicamente previsión porque esta sólo forma parte de aquella.

Otro termino con el cual, erróneamente, se tiende a identificar la seguridad social, la previsión social es parte de la seguridad social que incluyen los mecanismos institucionales empleados para paliar el daño económico que el acontecimientos de riesgos sociales (como la muerte, enfermedad y vejez) provoca en los trabajadores y dependientes. El seguro social es el principal mecanismo del cual la previsión social se vale para cumplir su función aseguradora y previsora.

Según tena Suck e Italo Morales ofrecen la siguiente definición “el instrumento de la seguridad social, de orden público, por medio del cual quedan obligados, mediante una cuota o prima que cubren los patrones, los trabajadores y el estado, al entregar a los asegurados, una pensión o subsidio, cuando se realiza algunos de los siniestros o riesgos que protege o ampara” siendo el seguro social “el brazo ejecutor” de la previsión social y esta es una parte de la seguridad social. Su característica particular es, que siendo público es obligatorio y se encuentra financiado con la contribución solidaria del estado, los trabajadores y los empleadores.

Hasta aquí está claro que la seguridad social no es beneficencia pública y tampoco exclusivamente previsión, menos aún, un seguro que responde a políticas de previsión, entonces ¿qué es seguridad social?

La organización Internacional del Trabajo (OIT) en su publicación “seguro social: guía de educación obrera.” Ha propuesto la siguiente definición: “la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas publicas, contra las privaciones económicas y sociales que de no ser así ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez, y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos” la seguridad social está compuesta por “ una serie de medidas públicas” a través de las cuales la sociedad, a través del estado como su más sofisticada forma de organización, brinda a sus integrantes beneficios, tanto previsionales como asistenciales, para lograr su bienestar ante el acontecimiento, futuro o presente, de determinadas contingencias sociales.

Podría decirse que se trata de un sistema o estructura que, siendo público y social, es obligatorio y que funciona bajo criterios de solidaridad cuya máxima aspiración es satisfacer las necesidades humanas y alcanzar un ideal de bienestar colectivo.

En este panorama se puede apreciar que la seguridad social es mucho más amplia que la previsión social y el seguro social. Mientras que la previsión social procura el aprovisionamiento de insumos a utilizar eventualmente frente al acontecimiento de un hecho futuro y se traduce en una pensión proporcionada por el seguro social, la seguridad social, además, incluye el “el remedio de siniestros que afectan al individuo” en el presente y contempla servicios, como la asistencia médica y otros programas complementarios.

La seguridad social está amarrada a las necesidades humanas pues su objetivo primordial es satisfacerlas; siendo estas constantemente cambiantes, resulta imposible formular un concepto inmutable de lo que es conocido como “seguridad social” pues este debe adaptarse fácilmente a las demandas humanas. Con la implicación que los estados revisen constantemente sus sistemas para mantenerlos actualizados”.²

En relación al término de seguridad, Ossorio ofrece distintas definiciones: “Exención de peligro o daño. Solidez. Certeza plena. Firme convicción. Confianza. Fianza. Garantía. Ofrecimiento de cumplir o hacer para determinado plazo. Sistema de prevención racional y adecuada”.³

Ahora bien, en cuanto a seguridad social, el mismo autor refiere: “Se encuentra en la zona fronteriza de lo jurídico y lo sociológico. Aglutina un sustantivo y un adjetivo de amplitud conceptual. El primero de los vocablos, seguridad, que encierra las ideas genéricas de exención de peligro, daño o mal y las de confianza y garantía, se utiliza por ese sentido de protección más que en el de indemnidad absoluta, que escapa a las posibilidades humanas ante la magnitud y frecuencia de catástrofes, desgracias, accidentes y enfermedades sobre la previsión y la defensa de los hombres.

² Seguridad social en Guatemala. Herrera Valenzuela Augusto. unis.com.gt, consulta 6-2-2015

³ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Argentina, Heliasta, 2002. P. 877

En cuanto al calificativo social, dentro de la multiplicidad de significados, se valora en escala que va desde restricciones, ya superadas, que lo hacían exclusivo de los trabajadores, y únicamente de los obreros, los dedicados a trabajos manuales, hasta la amplitud de todo lo concerniente a la sociedad.

Los conceptos doctrinales son muy variados. Como típicos de los restrictivos, cabe mencionar el de Jarach: “el conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de rédito a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de la capacidad de trabajo le impiden conseguirlo por sus propios medios”. En el polo opuesto aparece Bramuglia, para el cual “la seguridad social, en una significación más amplia, comprende la organización política, económica y social del Estado consubstancial con la existencia del ser humano. Y en tal sentido, la previsión social, integrada por la asistencia y el seguro social, será solamente una parte de la seguridad social”. Para Beveridge, se trata de garantizar la abolición de la necesidad y procurarle a cada ciudadano, deseoso de servir de acuerdo con su capacidad, en todo tiempo, ingresos suficientes para afrontar sus responsabilidades. Completa su pensamiento, de gran influjo en nuestro tiempo, afirmando que así se vencerán los cinco gigantes malignos: la necesidad, por falta de medios de subsistencia; la enfermedad, que con frecuencia deriva de tal necesidad; la ignorancia, que ninguna democracia debe permitir entre sus ciudadanos; la miseria, inadmisibles en países civilizados y entre laboriosos capaces, y la ociosidad, por los peligros sociales que implica, salvo justificarse por imposibilidad personal o por haber cumplido con los imperativos del trabajo en el curso de la vida”.⁴

Mientras que, la Organización Internacional del Trabajo, en 1991 definió la seguridad social así: “Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral,

⁴ *Ibíd.* P. 879

desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.⁵

Como se puede observar, la seguridad social, hace especial énfasis en resguardar la seguridad de los trabajadores, a través de las entidades que para ello designe el Estado, en el caso de Guatemala, le corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, ofrecer los programas respectivos a los trabajadores afiliados a dicho servicio.

Respecto al tema, el artículo 100 constitucional, en cuestión de seguridad social, establece que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada

⁵ Seguridad Social. EcuRed. http://www.ecured.cu/index.php/Seguridad_Social#cite Consulta: 07-02-2015

durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del instituto.

Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, producen los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social”.

Por su parte, el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos plantea lo siguiente: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

En otras palabras, la seguridad social, se encarga de brindar programas públicos creados con la finalidad de proporcionar distintos servicios a la población, como puede ser en casos de jubilación, enfermedad, incapacidad, invalidez, entre otros programas, que se detallarán más adelante.

Como ya se indicó, la seguridad social es proporcionada por el Estado a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, el cual cumple con dos funciones primordiales:

a) Atención médica: consiste un mecanismo de protección a la vida, que tiene como fin principal, la prestación de los servicios médico-hospitalarios para conservar, prevenir o restablecer la salud de los afiliados, por medio de una valoración profesional, que comprende desde el diagnóstico del paciente hasta la aplicación del tratamiento requerido para su recuperación.

b) Previsión social: Consiste en proteger a los afiliados de aquellos riesgos que los privan de la capacidad de ganarse la vida, cualquiera que sea el origen de tal incapacidad (maternidad, enfermedad, invalidez, vejez, entre otros); o, en amparar a

determinados familiares, en caso de muerte de la persona que velaba por su subsistencia.

Ossorio, ya citado, ofrece una definición acerca de la previsión social, al señalar que tales términos se consideran sinónimos, sin embargo, para cuestiones de estudio, se ofrece también la definición de previsión social: “Régimen también llamado por algunos de seguridad social, cuya finalidad es poner a todos los individuos de una nación a cubierto de aquellos riesgos que los privan de la capacidad de ganancia, cualquiera que sea su origen (desocupación, maternidad, enfermedad, invalidez y vejez), o bien que ampara a determinados familiares en caso de muerte de la persona que los tenía a su cargo o que garantiza la asistencia sanitaria (...)”.⁶

Como se observa, la seguridad social también se conoce como previsión social de manera indistinta, pues, su finalidad es la protección de la población de una nación, la cual es proporcionada por el Estado a través de sus organismos.

1.2 DEFINICIÓN DE SEGURO SOCIAL

Para Cabanellas, citado anteriormente, el seguro social se define así: “Cada uno de los que abarcan los riesgos a que se encuentran sometidas ciertas personas, principalmente los trabajadores, a fin de mitigar al menos, o de reparar siendo factible, los daños, perjuicios y desgracias de que puedan ser víctimas involuntarias, o sin mala fe en todo caso. Generalmente se instituye el seguro social por el Estado, ya sea él quien lo costee en parte y lo dirija, ya lo imponga a las partes patronal y trabajadora, con la mira de proteger a los expuestos a padecer en su persona o en su patrimonio los riesgos provenientes de la actividad profesional”.⁷

En el ámbito doctrinal el seguro social se reconoce como: “Conjunto integrado de medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables; tales medidas

⁶ Ossorio, Manuel. ÓP. Cit. P. 768

⁷ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Argentina, Heliasta. 2002 P. 126

se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra la situación de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas”.⁸

De los anteriores planteamientos, se deduce que existe una diferencia entre seguridad social y seguro social, por un lado, la seguridad social hace referencia a un conjunto de políticas sociales y económicas, implementadas por el Estado, para brindar a la población trabajadora; en tanto que el seguro social se enfoca concretamente en establecer tales políticas como derechos que adquieren los trabajadores.

1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

De latín “securus” que significa libre y exento de todo peligro, daño o riesgo. “Por el contrato de seguro, el asegurador se obliga, mediante la percepción de una cuota o prima, a realizar la prestación convenida, al asegurado o a los beneficiarios por él designados, de producirse la eventualidad prevista en el contrato, relativa a la persona o bienes del asegurado”.

“De ideas fundamentales, bases de cualquier regulación jurídica, surge la noción de la responsabilidad civil. Por una parte, el principio que sanciona la prohibición de ofender, “neminem laedere”, y por otra la idea que considera a todas las personas responsables de sus actos y de las consecuencias de ellos. Por eso, cuando una persona causa un perjuicio a otra, no puede apartarse en la presunta fatalidad del acaecimiento del hecho perjudicial, y debe responder de las consecuencias del mismo. “en todos los casos en que una persona queda obligada a reparar un daño causado por ella. Esa obligación de reparar puede surgir de varias fuentes: existen una responsabilidad contractual, una responsabilidad legal y una responsabilidad extracontractual”.

Así como una cierta gradación de estos conceptos, para los cual se apoya en la teoría de la culpa, y su respectiva descomposición; como la culpa contractual y

⁸ Fundación Tomás Moro, Diccionario Jurídico. España, Espasa. 2003 P. 906

extracontractual; delitos y cuasidelitos. Hechos ilícitos, lo ilícito civil y lo ilícito penal como también dentro del mismo contexto en su momento se consideró las responsabilidades por el hecho ajeno, y la responsabilidad por el hecho de las cosas.

La responsabilidad civil y los accidentes del trabajo, los primeros intentos para justificar la reparación de los infortunios del trabajo, los primeros intentos para justificar la reparación de los infortunios del trabajo, se hicieron dentro del cuadro general de la responsabilidad civil, en cuatro aristas, con carácter de antecedentes, que son: la responsabilidad delictual en su versión más pura, la responsabilidad extracontractual basada en la culpa Aquiliana, la teoría de la responsabilidad contractual, y finalmente, la doctrina de responsabilidad legal u objetiva.

Como parte de la evolución histórica, se pueden citar la existencia de cuerpos legales que coadyuvaron en el desarrollo del tema estudiado, como la ley de accidentes decreto legislativo número un mil ochocientos veintisiete, el cual sufrió reformas por medio del decreto ciento setenta y ocho, la protección de los hombres del mar código de comercio y el de trabajo, así como la ley protectora de obreros de 1906, promulgada por el presidente Manuel Estrada Cabrera, en las teorías intermedias; teoría de la función social, teoría del caso fortuito, y el common employment inglés.

“El seguro social o seguro público se remonta a la Alemania de Bismarck (1881), cuando el Estado decidió hacerse cargo de cubrir los riesgos provenientes de las enfermedades y vejez de los trabajadores. Sumando a ese hecho significativo, sobre la especulación teórica sobre un nuevo derecho social, protector del sector laboral contribuyó a que se desarrollaran programas de seguridad social a cargo del Estado, cuya cobertura depende de la organización y de los fondos monetarios con que se cuenta para llevarla a cabo. Hay países, por ejemplo, donde existe seguro de desempleo como parte del seguro social; o sea que se principió por cubrir los infortunios provenientes del trabajo, para irse extendiendo hacia otros problemas que

afectan al asegurado: enfermedad común, maternidad, pensiones a los familiares que dependen del asegurado fallecido, jubilación, etc.

(...) se instituye en interés público y social para proteger, mediante la previsión, al sector trabajador de la industria, el comercio, la agricultura o la administración pública en general, sobre base de ser obligatorio y sostenido mediante cuotas que pagan los trabajadores y patronos, sin ninguna finalidad lucrativa para el sujeto asegurador. (...) el seguro social se establece en interés no lucrativo de las partes”.⁹

Lo anterior significa entonces que el seguro social, desde tiempos antiguos es uno de los derechos conseguidos por los trabajadores a nivel mundial, aunado a las luchas constantes de fijación de jornadas de trabajo justas, salarios dignos, igualdad, así como trabajos acordes a su condición física, entre otros.

Otro aspecto a considerar, es el informe presentado por William Beveridge, al parlamento inglés en el año de 1942, el cual se podría indicar que cronológicamente, es el primer documento que desarrolla un plan de seguridad social concebido como la garantía de una protección completa.

Consistió en un plan, para obtener la liberación de la miseria por el materialismo de los ingresos. Es decir que, a partir de ese informe, la seguridad social comprendió la conjugación de diversos medios, tales como: los seguros voluntarios, la asistencia social, el seguro social, las asignaciones para niños, servicios de salud y rehabilitación, el mantenimiento del empleo y la seguridad en todo tiempo de un ingreso suficiente. Luego de dos años, la Organización Internacional del Trabajo – OIT-, al estar reunida en Filadelfia, atribuyó a la seguridad social un campo más restringido, al definirla como: “Un conjunto de medidas adoptadas por la sociedad

⁹ García Laguardia, Jorge Mario. Antecedentes del Seguro Social en Guatemala. Guatemala, Editorial Universitaria. S/A P.63

con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos a los cuales se hallen expuestos”.¹⁰

De acuerdo con los antecedentes citados, los seguros sociales fueron creados como el medio para aplacar los reclamos de la clase trabajadora, debido a su situación laboral y social precaria, y en ese entonces únicamente gozaban de tales prestaciones quienes estaban sujetos a una relación de trabajo mediante cuotas obrero patronal.

En Guatemala, como en otros países se considera que la seguridad social, es un régimen obligatorio, pues su finalidad es brindar una mínima protección a los pobladores de una nación, mediante las contribuciones proporcionales que realizan, la cobertura de un seguro social, por lo general, abarca al contribuyente y sus familiares.

Sin embargo, en el caso de Guatemala, a las mujeres casadas que contribuyen activamente con dicho régimen, les cubre únicamente a sus menores hijos, mientras que el cónyuge varón es excluido de este servicio, es decir, no existe una norma legal que señale dicha cobertura como beneficiario; por el contrario, el cónyuge varón afiliado, tiene como beneficiarios tanto a su cónyuge como a sus menores hijos; hecho que es motivo de análisis y estudio en el presente tema, debido a la discrepancia que actualmente se vive en cuanto a seguridad social se refiere.

1.4 NATURALEZA DEL SEGURO SOCIAL

La naturaleza del seguro social, se refiere a la justificación que permite su surgimiento; en tal sentido, se ofrecen las siguientes teorías doctrinarias que justifican su origen:

a) “Teoría de la indemnización: según esta concepción, el seguro es una institución que tiene por objeto reparar o atenuar las consecuencias de un

¹⁰ Seguridad Social. Antecedentes históricos.
http://www.ecured.cu/index.php/Seguridad_Social#cite_ref-1 Consulta: 13-02-2015

acontecimiento eventual e imprevisto. Se le critica a esta teoría que la reparación de un daño o su atenuación, sólo puede referirse al siniestro que ocurra en la esfera patrimonial de las personas aseguradas, pero, no puede decirse lo mismo del seguro personal, ya que la integridad física no es un bien sujeto a daños que puedan cuantificarse en términos indemnizatorios.

- b) Teoría de la necesidad:** el fundamento del seguro, según esta teoría, consiste en que es un recurso por medio del cual un gran número de existencias económicas amenazadas por peligros análogos, se organizan para atender mutuamente posibles necesidades tasables y fortuitas de dinero. Esta teoría, más que explicar el contrato de seguro como institución, apunta hacia una justificación del seguro como institución, ya que señala los elementos que lo justifican.
- c) Teoría de la previsión:** esta teoría es considerada la más acertada, cuando se contrata un seguro se está previendo minimizar las consecuencias de un hecho que, como riesgo, motiva el contrato de seguro. Independientemente de otras consideraciones, quien celebra un contrato de seguro, como asegurado o tomador, lo hace como persona previsora que quiere trasladar a otra, el asegurador, las consecuencias parciales o totales de una eventualidad futura; o sea el riesgo convertido en siniestro”.¹¹

1.5 CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO SOCIAL

En relación a los programas que cubre el seguro social, éstos cuentan con algunas características, que de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, se pueden determinar las siguientes:

- a)** “Se financian por aportaciones tripartitas: (Estado, patrono y trabajador);
- b)** Generan beneficios tanto para el afiliado como para sus beneficiarios;
- c)** Cuentan con programas que resguardan al afiliado en caso de una eventualidad, que le impida continuar sus labores, sea en forma temporal o permanente, como el caso de enfermedad, maternidad, vejez, invalidez, viudedad o sobrevivencia”.¹²

¹¹ Villegas Lara, René Arturo. Derecho Mercantil Guatemalteco. Tomo III . Guatemala, Editorial Universitaria, 2006, pag. 223.

¹² Organización Internacional del Trabajo. Indicadores del sistema de seguridad social. www.oit.org
Consulta: 12-03-215

De acuerdo con las características con que cuentan los programas del seguro social, éstas se ajustan al sistema guatemalteco, pues, dicho régimen se sustenta o financia en la forma antes señalada, y permite al trabajador afiliado adherirse a los beneficios de salud y programas con que cuenta el IGSS.

1.6 DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Como bien lo establece la gaceta número 64, del expediente número 949-02, en la sentencia de fecha seis de junio de dos mil dos: “(...) El derecho a la seguridad social se ha instituido como un mecanismo de protección a la vida, que tiene como fines fundamentales la prestación de los servicios médico hospitalarios conducentes a conservar, prevenir o restablecer la salud de los habitantes, por medio de una valoración médica que se comprende necesariamente desde el diagnóstico hasta la aplicación del tratamiento que el paciente requiera para su restablecimiento(...)”. Constitución política de la república de Guatemala aplicada a fallos de la corte de constitucionalidad artículo cien.

En tal sentido, la seguridad social, es un derecho que todo miembro de una población tiene, sin embargo, es una minoría la que tiene acceso a estos servicios, a pesar de que se ha instituido como una garantía social para todos.

CAPITULO II

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Respecto a los antecedentes históricos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, cabe mencionar que durante la segunda guerra mundial y la propagación de ideas democráticas, en Guatemala sucede la revolución que derroca el gobierno interino del general Federico Ponce Vaides el 20 de octubre de 1944, quien tomó el poder después de una dictadura de 14 años por el General Jorge Ubico y se elige un gobierno democráticamente, bajo la presidencia de Juan José Arévalo Bermejo.

Fue a partir de esos hechos que, el gobierno de Guatemala, realiza las gestiones y los estudios con el apoyo de los técnicos Oscar Barahona Streber y el actuario chileno Walter Dittel, quienes realizaron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala; el resultado de este estudio fue publicado por medio del libro titulado “Bases de la Seguridad Social en Guatemala”; posteriormente, al promulgarse la Constitución de la República de aquel entonces, el pueblo de Guatemala encontró entre las garantías sociales en el artículo 63, el siguiente texto que en su parte conducente indicaba: “(...) se establece el seguro social obligatorio”.

El 30 de octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emite el decreto número 295, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Seguridad Social, es así como se creó una institución autónoma, de derecho público, de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima, norma establecida en el artículo primero.

Por lo que se creó un régimen nacional, unitario y obligatorio, lo cual se traduce a que dicho régimen debía cubrir todo el territorio de la República, a manera de evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias; asimismo, se establece que los patronos y trabajadores de acuerdo con la ley, deben estar inscritos como contribuyentes, y por lo tanto, esta obligación no puede evadirse, pues esto significaría incurrir en la falta de previsión social.

Actualmente, la seguridad social, aparece regulada en el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985; asimismo, se encuentra anexada al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sin embargo, esto no significa que no sea una institución autónoma, sino más bien, se apoya en dicho Ministerio para el cumplimiento de sus objetivos.¹³

En relación a los distintos programas con que cuenta el IGSS, es de señalar que éstos se fueron desarrollando poco a poco en distintos departamentos del país, por su parte, el programa de enfermedad y maternidad, se desarrolló así: “Fue a partir de mayo de 1953, que dieron inicio en el departamento de Guatemala los beneficios del Reglamento sobre Protección Materno Infantil por medio del Acuerdo número 230 de Junta Directiva, el cual estuvo vigente hasta el año 1968, y posteriormente estos programas fueron normados por el Acuerdo número 475 de Junta Directiva, y cambia el nombre por el de Programa de Enfermedad y Maternidad en el departamento de Guatemala.

Posteriormente en los años 1978 y 1979, se extendió la cobertura del programa en referencia a los departamentos de Sacatepéquez, Sololá, Totonicapán, Quiché, Baja Verapaz, Zacapa, Chiquimula y Jalapa. Luego, en 1989 el programa se extendió a Escuintla y en 1997 al Departamento de Suchitepéquez. Fue hasta en 2002 mediante

¹³ Instituto guatemalteco de seguridad social, historia del iggs, Guatemala 2014, www.igsgt.org
Consulta: 15-03-2015.

Acuerdo número 1095 de Junta Directiva, que se aplicó a los departamentos de Alta Verapaz, Retalhuleu, Izabal y Quetzaltenango”.¹⁴

En cuanto a los antecedentes del programa sobre Invalidez, Vejez y Supervivencia -IVS-, Fernández Molina ofrece la siguiente reseña: “El Programa IVS fue creado a través del Acuerdo 481 de Junta Directiva del IGSS en 1968, y cobró vigencia en 1977; brinda cobertura a nivel nacional desde su inicio. Inicialmente, la edad para adquirir una pensión fue de 65 años, sin embargo, a través de reformas que han surgido, se propuso ofrecer como beneficio a la población afiliada, reducir la edad de pensionamiento a 60 años”.¹⁵

Hasta la presente fecha, la edad para poder pensionarse en base al programa IVS, continúa en los 60 años; programa que ha permitido a muchos afiliados, obtener este beneficio para su supervivencia; por otro lado, ha sido de ayuda para aquellos que se han visto incapacitados para desempeñar alguna labor, pues, es por medio del programa de invalidez que se les brinda el apoyo necesario para optar a una pensión.

2.2 DEFINICIÓN LEGAL

De acuerdo con el artículo 100 constitucional, en su parte conducente define al IGSS de la siguiente manera: “(...) es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada”.

Mientras que su ley orgánica, contenida en el Decreto 295 del Congreso de la República, de fecha 30 de octubre del año de 1946, en su artículo primero, reza: “Créase una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia

¹⁴ Fernández Molina, Luis. Derecho Laboral Guatemalteco. Guatemala, Oscar de León Palacios, 2010. Pág. 285

¹⁵ *Ibíd.* 286 y ss.

y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala y con fundamento en el artículo 63 de la constitución de la república, un régimen nacional, unitario, y obligatorio de seguridad social de conformidad con el sistema de protección mínima. Dicha institución se denomina “instituto guatemalteco de seguridad social” y para los efectos de esta ley de sus reglamentos, “instituto”. El domicilio de las oficinas centrales del instituto es la ciudad de Guatemala”.

Es de aclarar que, la definición anterior, aún hace referencia al artículo 63 de la constitución anterior, por lo que, debe tomarse en cuenta que en la actualidad es el artículo 100 el que regula la seguridad social; por lo anterior expuesto, se constituye una plataforma conceptual que sirve de referencia jurídica sobre la institución.

2.3 MISIÓN Y VISIÓN

El IGSS, al igual que otras instituciones, cuenta con una misión y una visión para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, en relación a su misión se puede indicar que consiste en: “Proteger a nuestra población asegurada contra la pérdida o deterioro de la salud y del sustento económico, debido a las contingencias establecidas en la ley”.¹⁶

Ahora bien, la visión del IGSS consiste en: “Ser la institución de seguro social caracterizada por cubrir a la población que, por mandato legal le corresponde, así como por su solidez financiera, la excelente calidad de sus prestaciones, la eficiencia y transparencia de gestión”.¹⁷

De tal manera que, el IGSS es la entidad, asignada por el Estado, para cubrir el régimen de la seguridad social obligatoria, mediante sus programas y prestación de servicios de salud, cuyo objetivo es brindarlos a toda la población, sin embargo, sólo tienen acceso al mismo, aquellos trabajadores que aportan activamente y están

¹⁶ Misión y Visión del IGSS. <http://www.igss.org.gt/noticia8.php> Consulta: 17-03-2015

¹⁷ Loc. Cit.

afiliados al Instituto, lo cual depende en gran parte del patrono, a pesar de que es una prestación obligatoria que debe cubrir el empleador, es un derecho que se vulnera usualmente, quedando así, desprotegida la parte trabajadora.

2.4 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuenta con distintos órganos para el correcto desempeño de sus labores, mediante la asignación de funciones que aparecen reguladas en el Decreto 295 de fecha treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, así como el Acuerdo 1164, que contiene el Reglamento Organización Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, donde se regulan las funciones y división de cada órgano que conforma el Instituto.

2.4.1 ÓRGANOS SUPERIORES

En base al artículo segundo del Acuerdo 295, los órganos superiores son tres:

- a) “La junta directiva;
- b) La gerencia; y,
- c) El consejo técnico”.

Estos órganos están regidos por las normas de la Ley Orgánica del Instituto, en donde se determinan sus respectivas funciones y atribuciones.

JUNTA DIRECTIVA

Actúa como autoridad suprema del Instituto y en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éste, su base legal se encuentra a partir del artículo tercero al 13 del Acuerdo ya citado.

La junta directiva debe estar integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes, tal como lo establece el artículo cuarto:

1. “Un propietario y un suplente nombrados por el presidente de la República, mediante acuerdo emanado por conducto del ministerio de economía y trabajo;
2. Un propietario y un suplente nombrados por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, dentro de cuales quiera de sus miembros, con la única excepción de los

que lo sean ex officio. Si alguna de las personas designadas deja de tener la calidad de miembro de la Junta Monetaria, ésta debe hacer el nuevo nombramiento que proceda por lo que falte para completar el respectivo período legal.

3. Un propietario y un suplente nombrados por el Consejo Superior de la universidad autónoma de San Carlos De Guatemala;
4. Un propietario y un suplente nombrados por el Colegio Oficial de Médicos y cirujanos;
5. Un propietario y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados conforme a la ley.
6. Un propietario y un suplente nombrados por los sindicatos de trabajadores que estén registrados conforme a la ley”.

Los miembros de la junta directiva, deben llenar los siguientes requisitos, que establece el artículo octavo de su ley orgánica:

- a) “Ser guatemaltecos naturales, mayores de veinticinco años, menores de setenta años , del estado seglar y ciudadanos en ejercicio;
- b) Poseer honorabilidad;
- e) independencia de criterios reconocidos;
- c) Ser versados en materias económico-sociales;
- d) Poseer condiciones de capacidad y experiencia profesionales o prácticas ampliamente reconocidas.

Para que se entienda llenado este requisito en el caso de miembros nombrados por los sindicatos de trabajadores, el propietario y el suplente respectivos han de ejercer en la actualidad su profesión y oficio o ganar su vida con la práctica de una y otro;

- e) En el caso de los incisos e) y f) del artículo 4°, pertenecer a sus respectivas asociaciones o sindicatos en el momento de su nombramiento y, por lo menos, durante el año anterior a su designación; y,
- f) Especialmente, estar identificados con los principios que inspiran a la presente Ley”.

LA GERENCIA

Es el órgano encargado de la parte ejecutiva del instituto, tiene a su cargo el gobierno y administración del mismo, de acuerdo con su marco legal, también ejecutar las decisiones de la junta directiva sobre sus lineamientos, según sus directrices.

La representación legal del instituto recae sobre el gerente, quien tiene la potestad de delegarla total o parcialmente en uno o varios subgerentes.

La gerencia debe estar integrada por:

- a) Un gerente, quien es el titular de la misma; y,
- b) Uno o más subgerentes, quienes deben actuar siempre bajo las órdenes del primero y son los llamados a sustituirlo en sus ausencias temporales, según el orden que indique el reglamento.

En cuanto a sus funciones, tiene las siguientes:

- a) Dirigir, vigilar la marcha y el desarrollo del Instituto, en el orden técnico de seguridad Social, según lo dispone la ley orgánica y con estricto apego a los principios en que la misma se inspira;
- b) Coordinar el trabajo de todas las Dependencias del Instituto, directamente o por medio de instrucciones impartidas a través de los subgerentes.
- c) Coordinar las actividades del instituto, con las de otras instituciones públicas o privadas, que tengan relación con el régimen de Seguridad Social.
- d) Ser el conducto de la administración y la junta Directiva.
- e) El gerente queda obligado a poner en conocimiento de la Junta Directiva estos informes dentro de los quince días siguientes a aquel en que los recibió, junto con las observaciones personales que estime conveniente hacerles.
- f) Salvo el caso de impedimento, sus miembros deben asistir a las sesiones de la junta Directiva en que se traten asuntos de la competencia técnica de ellos y, en tal caso, quedan obligados a hacer constar su opinión en las actas.

EL CONSEJO TECNICO

Consiste en un grupo de asesores, sus funciones van encaminadas a ser consultivas, quienes, bajo su responsabilidad personal, deben sujetar su actuación a las normas científicas más estrictas y modernas que regulen sus respectivas especialidades.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley Orgánica del IGSS, el funcionamiento del Consejo Técnico se rige por estas reglas:

- a) "Sus miembros pueden ser extranjeros mientras en Guatemala no haya suficientes expertos que puedan llenar idóneamente los cargos respectivos, a juicio de la Junta Directiva, y deben ser nombrados o contratados por el gerente, con aprobación, por lo menos, de cuatro miembros de dicha Junta, la cual queda obligada a velar porque esas personas reúnan ampliamente los requisitos de capacidad, título, experiencia y ética profesional que en cada caso deben exigirse;
- b) Dentro del Consejo técnico debe haber, por lo menos, expertos en cada uno de los ramos de Actuario, Estadística, Auditoría, Inversiones y Médico-hospitalario, quienes pueden tener también carácter de jefes de los respectivos departamentos administrativos;
- c) Ni la Junta Directiva ni la Gerencia pueden resolver ningún asunto que tenga atinencia directa con problemas de orden técnico, sin recabar de previo el criterio escrito del miembro o miembros del Consejo técnico que correspondan;
- d) Sus miembros, en forma individual o conjunta, deben informar por escrito al Gerente, sobre las deficiencias del Instituto que lleguen a notar, indicando al mismo tiempo el modo de corregirlas y, siempre que lo estimen necesario, sobre la manera de mejorar los servicios o actividades de este. En ambos casos, los informes deben ceñirse a los asuntos de la competencia técnica de sus firmantes;
- e) El gerente queda obligado a poner en conocimiento de la Junta Directiva estos informes dentro de los quince días siguientes a aquel en que los recibió, junto con las observaciones personales que estime conveniente hacerles; y,

f) Salvo el caso de impedimento, sus miembros deben asistir a las sesiones de la Junta directiva en que se traten asuntos de la competencia técnica de ellos y, en tal caso, quedan obligados a hacer constar su opinión en las actas”.

Cada órgano con que cuenta el IGSS, se rige por una serie de normas establecidas en la Ley Orgánica, como en otros acuerdos que se han creado, con la finalidad de que éstos cumplan con sus funciones para los que fueron creados y seguir brindando los servicios de salud y subsidios.

2.4.2 DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Dependencias administrativas según su jerarquía:

- a) Dirección de auditoría general
- b) Direcciones regionales
- c) Departamentos
- d) Divisiones
- e) Secciones.

2.4.3 SUBGERENCIAS

Dentro de otros órganos con que cuenta el IGSS, para desempeñar funciones administrativas, están las subgerencias, y, corresponde a la Junta Directiva, nombrar a los subgerentes, quedan sujetos a las siguientes condiciones:

- a) Actuarán siempre bajo las órdenes del Gerente, quien les delegará funciones en Acuerdos específicos.
- b) En casos de excepción y cuando las necesidades institucionales así lo requieran, ejercerán simultáneamente por delegación el Gerente, las funciones de más, de una Subgerencia.
- c) El Gerente puede ampliar o restringir en cualquier momento, las funciones que haya delegado en los subgerentes, conforme a las circunstancias y necesidades de la administración.
- d) La delegación de funciones en los subgerentes, no excluye la autoridad del gerente en las materias que delegue, y en consecuencia, se reserva el ejercicio en

cualquier momento, por necesidades de la administración, de todas aquellas funciones que le correspondan de acuerdo con la ley orgánica y los reglamentos.

Como se puede apreciar, las subgerencias, quedan sujetas a las órdenes del Gerente, sin embargo, cuentan con un subgerente, existen distintas subgerencias, que tienen diferentes funciones, las que se detallan a continuación:

SUBGERENCIAS DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Definir y coordinar el desarrollo integral del instituto a corto, mediano y largo plazo, mediante la implementación de sistemas informáticos que respondan a las necesidades de modernización, con base en una adecuada planificación, estudios técnicos de procesos, información estadística y política institucional.
- b) Diseñar y proponer estrategias, planes y proyectos, que orienten la gestión institucional hacia la desconcentración administrativa, operativa y funcional.
- c) Proponer al Gerente las modificaciones pertinentes a la organización administrativa y a la infraestructura institucional, para adaptarla al desarrollo y modernización del instituto.
- d) Dirigir, coordinar y evaluar la formulación de planes estratégicos, planes operativos y la aplicación de indicadores de gestión.
- e) Diseñar, implementar y dirigir el sistema integral de información, así como la ejecución de estudios técnicos para el efectivo desempeño de las dependencias, con énfasis en procesos institucionales.
- f) Disponer que se efectúen periódicamente las revisiones actuariales pertinentes de conformidad con el mandato del artículo 44 de la ley orgánica del instituto.
- g) Planificar, Dirigir y evaluar las actividades de las dependencias a su cargo.
- h) Asesor a otras dependencias sobre asuntos de su competencia.
- i) Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categorías de resoluciones de gerencia, salvo los casos en que la ley exige la resolución del gerente.
- j) Ejercer por delegación la representación legal del instituto, conforme las resoluciones emanadas del gerente; y

k) Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo que le delegue específicamente el gerente.

Dependen del subgerente de planeación y desarrollo, los departamentos siguientes:

- 1) Departamento de Planificación
- 2) Departamento de organización y métodos
- 3) Departamento de Informática
- 4) Departamento de Infraestructura institucional
- 5) Departamento actuarial y Estadístico.

SUBGERENCIA FINANCIERA

Sus funciones son las siguientes:

- a) Elaborar la propuesta de los planes de inversiones, a que se refiere el capítulo 6 de la Ley Orgánica del Instituto.
- b) Dirigir y supervisar la administración de los recursos financieros mediante una efectiva captación de ingresos, inversiones transparentes y rentables, así como la racionalización del gasto y el pago oportuno de las obligaciones dinerarias a cargo del instituto.
- c) Diseñar, proponer y ejecutar estrategias programas y proyectos orientados a la calidad y transparencia en todas las operaciones financieras, con énfasis en la desconcentración técnica y operativa y funcional.
- d) Coordinar y dirigir la estructuración oportuna del proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del instituto, y una vez en vigencia supervisar su correcta aplicación.
- e) Dirigir y supervisar el registro de las operaciones contables y la preparación de los estados financieros,
- f) Coordinar, dirigir y supervisar la ejecución de las actividades de inscripción de registro de patronos y trabajadores así como la eficiente recaudación de contribuciones.
- g) Coordinar, dirigir y evaluar la transparencia en las inversiones financieras del instituto.
- h) Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las dependencias a su cargo.

- i) Asesor a otras dependencias sobre asuntos de su competencia.
- j) Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que correspondan, que tendrán categoría de resoluciones de gerencia salvo los casos en que la ley exija expresamente resolución del gerente.
- k) Ejercer por delegación la representación legal del instituto, conforme a las resoluciones emanadas por el gerente.
- l) Otras funciones acorde a la naturaleza del cargo que le delegue específicamente el gerente.

Quiere decir que, a esta subgerencia, tiene a su cargo todo el aspecto relacionado a las finanzas, vela por la política inversionista del Instituto, tal como aparece regulado en el artículo 46 al 49 de la Ley Orgánica.

El subgerente financiero tiene a su cargo los departamentos siguientes:

- 1) Departamento de presupuesto
- 2) Departamento de contabilidad
- 3) Departamento de tesorería
- 4) Departamento de recaudación
- 5) Departamento de inversiones.

SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA

Al igual que las otras subgerencias, está bajo la subordinación del Gerente de la Junta Directiva, y cuenta con las siguientes funciones:

- a) Coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las dependencias del instituto.
- b) Definir, coordinar y evaluar el proceso de comunicación social y relaciones públicas para la efectiva divulgación de los programas del régimen de seguridad social y los servicios que preste el instituto.
- c) Dirigir y supervisar la administración del recurso humano del instituto para garantizar la prestación efectiva y oportuna de servicios de la dependencia, y a los afiliados y beneficiarios.

- d) Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de los servicios de apoyo de: mensajería, limpieza, seguridad mantenimiento imprenta, transporte y otros.
- e) Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos jurídico-legales y de adquisiciones y contrataciones.
- f) Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las dependencias a su cargo.
- g) Asesorar a otras dependencias sobre asuntos de su competencia.
- h) Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de resoluciones de gerencia, salvo los casos en que la ley exija expresamente resolución del gerente.
- i) Ejercer por delegación, la representación legal del Instituto conforme a las instrucciones emanadas del gerente.
- j) Otras funciones acorde a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el gerente.

El sub gerente administrativo tiene bajo su cargo los siguientes departamentos:

- 1) Departamento legal
- 2) Departamento de comunicación social y obras publicas
- 3) Departamento de recursos humanos
- 4) Departamento de servicios de apoyo
- 5) Departamento de abastecimientos
- 6) División de inspección.

SUBGERENTE DE PRESTACIONES PECUNIARIAS

Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirigir y supervisar la entrega oportuna y transparente de las prestaciones en dinero contempladas en los diferentes reglamentos del régimen de seguridad social, a los afiliados y beneficiarios.
- b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de la reglamentación vigente, en el otorgamiento de prestaciones pecuniarias.
- c) Diseñar, proponer y ejecutar estrategias, programas y proyectos, orientados a la calidad y efectividad de los procesos de trabajo social, evaluación de incapacidades,

prestaciones en dinero y pensiones, con énfasis en la desconcentración técnica, operativa y funcional.

- d) Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las dependencias a su cargo.
- e) Asesorar a otras dependencias sobre asuntos de su competencia.
- f) Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de resoluciones de Gerencia, salvo los casos en que la ley exija expresamente resolución del gerente.
- g) Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el gerente.

Como se puede observar, esta subgerencia tiene relación directa con los afiliados al seguro social, en relación al pago de prestaciones económicas, se encargan de evaluar cada caso para determinar si amerita dicha prestación.

Dependen del subgerente de prestaciones pecuniarias, los siguientes:

- 1) Departamento de prestaciones en dinero
- 2) Departamento de invalidez vejez y sobrevivencia
- 3) Departamento de trabajo social
- 4) Departamento de medicina legal y evaluación de incapacidades.

SUBGERENTE DE PRESTACIONES EN SALUD

- a) Dirigir y supervisar el otorgamiento efectivo, oportuno y transparente de los servicios de salud a los afiliados y derechohabientes, según lo establecido en los reglamentos del régimen de seguridad social.
- b) Diseñar, proponer y ejecutar estrategias, programas y proyectos, en coordinación con el subgerente de planificación y desarrollo, los cuales deberán, estar orientados a la calidad de los servicios de salud institucionales, con énfasis en la prevención y en la desconcentración técnica, operativa y funcional.
- c) Dirigir la supervisión y evaluación de los servicios contratados por el instituto, para la atención de los afiliados y derechohabientes.

- d) Dirigir, coordinar y evaluar la formulación y el cumplimiento de las directrices técnico normativas de los servicios de salud, que garanticen la calidad de la atención.
- e) Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las dependencias a su cargo.
- f) Asesorar a otras dependencias sobre asuntos de su competencia.
- g) Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de resoluciones de gerencia, salvo los casos en que la ley exija expresamente resolución de gerencia.
- h) Ejercer por delegación, la representación legal del instituto, conforme las instrucciones emanadas del gerente.
- i) Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el gerente.

El subgerente de prestaciones en salud, tiene bajo su cargo los departamentos siguientes:

- 1) Departamento médico de servicios contratados;
- 2) Departamento de medicina preventiva;
- 3) Departamento técnico de servicios de salud.

SUBGERENTE DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA

Las atribuciones y funciones del subgerente de integridad y transparencia administrativa, son las fijadas en el acuerdo 1150 de la Junta Directiva, y tendrá además las siguientes:

- 1. “Conocer los expedientes relacionados con las funciones específicas de su área y dictar las resoluciones que corresponda, que tendrán categoría de resoluciones de gerencia, salvo los casos en que la ley exija expresamente resolución de gerente.
- 2. Ejercer por delegación, la representación legal del Instituto, conforme las instrucciones emanadas del gerente.
- 3. Otras funciones acordes a la naturaleza del cargo, que le delegue específicamente el gerente”.

Como se observa, entre sus funciones está una que sobresale, y es la representación legal del IGSS, cuando sea requerido.

- Dependen del subgerente de integridad y transparencia administrativa, los departamentos siguientes:

- 1) Departamento de investigaciones especiales.
- 2) departamento de cambio institucional.

2.4.4 DIRECCIONES REGIONALES

El IGSS cuenta con las direcciones regionales siguientes:

- 1) Metropolitana
- 2) Sur
- 3) Sur occidental
- 4) Occidental
- 5) Nor- oriental

2.5 BENEFICIOS BRINDADOS

Un beneficio, consiste en una ayuda o compensación que se otorga a favor de una persona; en el caso del IGSS, lo que busca es ofrecer los mismos a todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de seguridad social, de acuerdo a sus ingresos, estos beneficios, van en favor de quien aporta activamente como de sus familiares que dependen de directamente del afiliado.

El régimen de seguro social que contempla el IGSS, se divide en beneficios y protección, en caso del acaecimiento de los siguientes riesgos sociales:

- a. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
- b. Maternidad
- c. Enfermedades generales
- d. Invalidez
- e. Orfandad

- f. Viudedad
- g. Vejez
- h. Muerte (gastos de entierro)
- i. Los demás que los reglamentos determinen

En relación a este último apartado se pueden citar otros riesgos como: invalidez, sobrevivencia, accidentes, mismos que aparecen contemplados en otros acuerdos de Junta directiva del IGSS, como el número 410, 466 y 1124.

2.5.1 ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Los accidentes de trabajo, son aquellos actos que ocurren dentro del trabajo, al respecto el Código de Trabajo, en el artículo 197 literal a), hace referencia a tales circunstancias, al señalar que es obligación del patrono adoptar medidas de seguridad dirigidas a prevenir accidentes de trabajo, generalmente estos hechos ocurren con el uso de maquinaria, equipos y operaciones de proceso, por lo que debe velar porque se mantengan en buen estado de conservación.

Ahora bien, las enfermedades profesionales, son aquellas que ocurren en el desempeño de las labores, como ocurre en las grandes industrias donde se manejan químicos y otros elementos que ponen en riesgo la vida de los trabajadores, por lo que es obligación del patrono, tomar las medidas necesarias para su prevención, asimismo, hacer del conocimiento del trabajador las consecuencias que pueden darse para su salud.

Sin embargo, cuando tales hechos ocurren, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, regula este servicio a sus afiliados, y comprende los siguientes beneficios, de acuerdo con el artículo 29 del Decreto 295 del Congreso de la República:

- a) “En caso de incapacidad temporal, servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, aparatos ortopédicos, y un indemnización en dinero proporcional a sus ingresos.

b) En caso de incapacidad permanente, parcial o total, las rentas que estimaciones actuariales determinen.

Mientras no se declare la incapacidad permanente, se deben dar los beneficios de la incapacidad temporal que correspondan.

d) En caso de muerte, los causahabientes que hayan dependido económicamente del occiso en el momento de su fallecimiento, especialmente su esposa e hijos menores de edad, deben recibir las pensiones que estimaciones actuariales determinen, además de una suma destinada a gastos de entierro”.

2.5.2 MATERNIDAD

De acuerdo con el artículo 30 del Decreto ya citado anteriormente, la protección relativa a maternidad comprende los siguientes beneficios para la afiliada:

a) “Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el embarazo, el parto y el periodo postnatal, de acuerdo con lo que determine el reglamento.

Estos beneficios pueden concederse a la esposa del afiliado que dependa económicamente de él.

b) Indemnización en dinero durante los periodos inmediatamente anteriores y posteriores al parto, fijada proporcionalmente a los ingresos de la afiliada.

c) Ayuda para la lactancia, en especie o en dinero.

d) Siempre que el riesgo de maternidad se transforme en enfermedad común o cause la muerte, se debe dar las prestaciones que indica el artículo 31 en lo que sean aplicables”.

Como se puede determinar, el servicio de maternidad, es aplicable tanto para la afiliada como para la esposa o conviviente beneficiaria, salvo la indemnización a que alude la literal b) que es un beneficio que únicamente cubre a las afiliadas.

2.5.3 ENFERMEDADES GENERALES

Tal como lo preceptúa el artículo 31 de la Ley Orgánica del IGSS, la protección relativa a enfermedades generales comprende los siguientes beneficios para el afiliado:

a) “Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el periodo en la forma que indique el reglamento.

Estos beneficios pueden extenderse a los familiares del afiliado que dependan económicamente de él, principalmente a su esposa e hijos menores de edad.

b) Indemnización en dinero proporcional a los ingresos del afiliado, durante el mismo periodo.

c) Suma destinada a gastos de entierro”.

2.5.4 INVALIDEZ, ORFANDAD, VIUEDAD Y VEJEZ

En cuanto a la protección por invalidez, orfandad, viudedad y vejez, se refiere a pensiones que se otorgan a los afiliados, previo a cumplir los requisitos establecidos y a la extensión que resulten a las estimaciones actuariales que al efecto se hagan. Tales requisitos aparecen normados en los respectivos acuerdos que han sido creados por la Junta Directiva del IGSS, con la finalidad de hacer efectivos tales beneficios.

2.6 PRESTACIONES ACTUALMENTE OTORGADAS POR EL IGSS

Los servicios o prestaciones que otorga el IGSS se pueden dividir así:

- 1) Prestaciones en servicios
- 2) Prestaciones en dinero
- 3) Prestaciones en salud

A continuación se detalla cada una de estas prestaciones, y la forma en que se otorgan, de acuerdo con los reglamentos con que cuenta el IGSS.

2.6.1 PRESTACIONES EN SERVICIOS

En términos generales, se refiere a la atención médica que se otorga a los afiliados y beneficiarios que tienen derecho a tales servicios, los que se enumeran a continuación:

1. Atención médica en las unidades asistenciales del IGSS, tanto en consulta externa como en hospitalización.
2. Asistencia médica general, quirúrgica y especializada.
3. Medicina, que el médico tratante del IGSS indique.
4. Laboratorio clínico, de rayos x, electroencefalogramas y otros que contemplan la institución en caso el médico tratante del IGSS lo indique.
5. Para resolver problemas en su trabajo, por ejemplo: reubicación o para estudios socioeconómicos, podrá recurrir al departamentos de trabajo social.
6. En caso de necesitar transportarse con urgencia para ser tratado en un centro de asistencia del IGSS, por accidente, enfermedad o maternidad y no poder hacerlo por sus propios medios, debido a su estado de salud, podrá hacer uso de las ambulancias de la institución.
7. En caso de recuperación, por asuntos de distancia, el IGSS proporciona a sus afiliados, hospedaje, alimentación y pasajes.
8. Se le orientara y educara sobre las enfermedades y accidentes a través de diferentes medios, en función de prevención.
9. Cuando por alguna circunstancia quedara limitación en movimiento o función de alguna parte del cuerpo tendrá derecho a rehabilitación.
10. Con los servicios del IGSS, tendrá derecho a tratamiento psicológico y social.
11. Se atenderá a hijos menores de cinco años en los departamentos de Guatemala, baja Verapaz, Chiquimula, Totonicapán, Zacapa, Jalapa, Quiché, Sacatepéquez, Sololá, Escuintla, Jutiapa, Chimaltenango, San Marcos, Quetzaltenango, Huehuetenango, Alta Verapaz, Suchitepéquez, Izabal y Retalhuleu.
12. Se proporcionarán aparatos ortopédicos y protésicos cuando el médico tratante lo indique.
13. Será suspendido en sus labores por problemas de salud.

De acuerdo con lo anterior, la prestación en servicios, se extiende a los familiares del afiliado en este caso es a la esposa o conviviente, declarada en unión de hecho y a sus hijos menores de edad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que regula la Constitución Política de la República, al establecer a la familia como base de la sociedad, y que la misma debe ser protegida en todos sus ámbitos.

2.6.2 PRESTACIONES EN DINERO

Las trabajadoras afiliadas en caso de maternidad reciben atención médica especializada en el 100% de su salario durante su descanso de 30 días antes y 54 de después del parto.

Por su parte, cuando el trabajador sufre algún daño físico que se determina como incapacidad permanente, total o gran invalidez; el Instituto, tiene establecido que se le debe proporcionar pensión por invalidez, así también está la pensión por vejez, al cumplir la edad establecida y en el tiempo estipulado en el Reglamento que regula lo relativo a la pensión por invalidez, vejez y sobrevivencia, pensiones también conocidas como -IVS-.

Otro programa con el que cuenta el IGSS, es el de fallecimiento de un trabajador afiliado, pues, cuenta con una cobertura para gastos de su entierro, la cual se conoce como cuota mortuoria; la cual se otorga a sus beneficiarios por fallecimiento del asegurado, donde se incluye a la esposa o la mujer cuya unión de hecho con el causante haya sido legalizada de acuerdo con el Código Civil guatemalteco.

Asimismo, a los hijos menores de diez y ocho años, solteros y que no estén pensionados por derecho propio, hijos adoptados legalmente o mayores de edad incapacitados para el trabajo, sean solteros y no estén pensionados por derecho propio, la madre y el padre que no estén pensionados por derecho propio, y que dependían económicamente del causante, en el caso del padre que se encuentre totalmente incapacitado.

En caso de desaparición física del afiliado sus beneficiarios también tendrán derecho a una pensión al cumplirse el proceso legal ante los tribunales correspondientes; esto hace referencia a la ausencia o en su caso a la muerte presunta. Y como último caso, está el de incapacidad permanente por mutilación, daño físico irreparable o trastorno funcional definitivo debido a accidente, en donde se otorga una prestación ulterior.

2.6.3 PRESTACIONES EN SALUD

Es de dar a conocer que con el paso del tiempo, el IGSS ha ido incrementando sus prestaciones, en salud, con el fin de brindar protección a la población resguardada por el seguro social. Actualmente cuenta con los siguientes programas:

- a. Programa de enfermedad y maternidad
- b. Atención materno-infantil
- c. Programa de accidentes
- d. Área de rehabilitación por accidente- por enfermedad
- e. Programa de pensión por invalidez, vejez y sobrevivencia -IVS-

2.7 TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

El Acuerdo número 1124 de la Junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en su artículo tercero regula los sujetos siguientes que están protegidos por el seguro social:

“Afiliado: Se considera afiliado, al trabajador, al servidor público o a persona individual que, por mandato de ley, contribuye con el régimen de seguridad social, inscrito en el instituto de seguridad social, a cambio de los servicios relativos al seguro social establecidos en la ley.

Asegurado: La persona que tenga derecho a la protección relativa a invalidez, vejez o sobrevivencia (...).

Pensionado: Afiliado o beneficiario que adquirió esta calidad mediante resolución firme.

Beneficiario: Persona a quien se extiende el derecho en el goce de los beneficios del régimen de seguridad social, por razones de parentesco o de dependencia económica con el asegurado”.

En cuanto al término afiliado, no están comprendidos los funcionarios a que se refiere el acuerdo número 522 de la junta directiva del instituto guatemalteco de seguridad social.

CAPÍTULO III

SILENCIO ADMINISTRATIVO

3.1 DEFINICIÓN

En relación al tema Hugo Calderón, señala que la palabra administración etimológicamente se deriva de “Ad y del verbo Ministro-as-are, que significa servir, ejecutar, administrar”.¹⁸

El referido autor al respecto menciona que: “El silencio administrativo es una figura jurídica en la que, el órgano administrativo dotado de competencia administrativa, no resuelve las peticiones o las impugnaciones de los administrados”.¹⁹

En ese mismo sentido, Morón Urbina, citado en el informe Defensorial número 145 de Perú, refiere que: “En el ámbito de las relaciones entre el administrado y las entidades públicas, la no manifestación oportuna de voluntad de la entidad (silencio) es considerado un hecho administrativo al cual le sigue un tratamiento de declaración ficta. Así, la discusión no se centra respecto a si la omisión de declaración conduce o no a una declaración de voluntad, como sucede en el derecho privado, sino respecto al sentido de esta declaración de voluntad aparente dispuesta por la ley, y respecto a cuáles son los presupuestos básicos para su acogimiento”.²⁰

Asimismo, Gonzales Navarro, indica que el silencio administrativo: “Se trata en esencia de una ficción en tanto se parte de un hecho cierto, cual es el incumplimiento por parte de la administración pública de cumplir el deber legal de dar a conocer una respuesta a las pretensiones o peticiones formuladas por el particular.

Se finge como verdad jurídica que la resolución se ha dictado, se finge que la

¹⁸ Calderón Morales, Hugo Haroldo, Derecho Administrativo I. Guatemala, FG Editores, 1999, Pág. 177

¹⁹ *Ibíd.* . , Pág. 174.

²⁰ Informe Defensorial No.15. Aplicación del Silencio Administrativo Retos y tareas pendientes. Perú. 2009. Pág. 27.

administración pública ha cumplido su deber de responder, que el procedimiento ha terminado por acto expreso y que el acto que le pone fin tiene un sentido positivo, es decir otorga lo pedido o, que por el contrario, tiene un sentido negativo, deniega lo solicitado”.²¹

En base a lo anterior, es como se considera que el silencio administrativo es definido como un hecho al cual la ley le concede consecuencias jurídicas con la finalidad de dar solución a la situación de desprotección o indefensión en que puede hallarse un administrado cuando el órgano administrativo no resuelve expresamente la petición o pretensión por él deducida dentro del término establecido.

De tal manera que, el silencio administrativo consiste en la falta de resolución o la omisión en la resolución de una solicitud hecha por el administrado; en este sentido, es de aclarar que en cuanto a los procedimientos de reclamos y resolución de solicitudes ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no aplica la Ley de lo Contencioso Administrativo, pues, la Ley Orgánica del IGSS, cuenta con sus propios procedimientos para la resolución de los mismo, de tal forma que cuando se presenta una solicitud, el artículo 52 de la Ley citada, se limita a indicar que se debe resolver dentro del plazo más breve posible.

En este sentido, se debe tomar en cuenta lo que regula el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días”.

²¹ González Navarro, Francisco. El Silencio Administrativo: Ficción, Trampa y Caosb Ponencia presentada en las Jornadas hispano-argentinas en homenaje al doctor Laureano López Rodó, sobre el procedimiento administrativo y el control judicial de la Administración pública. España. Sin editorial. 2000.

Es así como, al no establecer un plazo específico para la resolución de la petición, se debe tomar como plazo los 30 días, posteriormente a este término se puede señalar que hay silencio administrativo, y el administrado puede recurrir, en este sentido, en materia de seguridad social, sólo procede el recurso de apelación, como lo establece la Ley Orgánica del IGSS.

En cuanto al tema que se desarrolla, que se titula “El derecho a la igualdad y el silencio administrativo en la pensión por invalidez a favor del varón como carga familiar”, en este caso, se hace referencia al cónyuge varón como beneficiario de su esposa en relación a la pensión por invalidez total; de tal forma que el conflicto surge cuando el IGSS por medio del Departamento de Medicina Legal y de Incapacidades, considera que el varón no llena los requisitos para optar a tal beneficio, y por lo tanto, no puede ser tomado en cuenta para el otorgamiento de pensión por invalidez.

Es aquí cuando el sujeto puede hacer uso de petición ante la Gerencia del IGSS, al negarle tal derecho, para que pueda resolver en su favor (que es lo que pretende) y si ésta no resuelve en el menor tiempo posible, o transcurridos los treinta días de plazo, se cae en la figura de silencio administrativo.

3.2 MORA Y EL RETARDO

En cuanto a este tema, el ya citado autor Calderón, refiere que “La mora y el retardo se dan dentro de la administración pública, en aquellos casos en que el órgano administrativo inicia procedimientos de oficio, o bien cuando la administración no cumple dentro del procedimiento administrativo con algunos trámites que necesariamente debe cumplir; en el primer caso no ha mediado ni petición del particular ni ha impugnado una resolución o acto de la misma; y, en el segundo se trata de trámites dentro del procedimiento, por ejemplo, en los recursos administrativos de alzada, cuando el subordinado no eleva el expediente al superior, condición necesaria para que el recurso se resuelva”.²²

²² Calderón Morales, Hugo Haroldo. Op. Cit. Pág. 173.

En el caso de la petición originaria o de la impugnación administrativa, a falta de una decisión o resolución de la administración, es donde se da la figura jurídica del silencio administrativo.

En consecuencia, se puede decir que el retardo y la mora se dan cuando dentro de un procedimiento en el que el particular o administrado no ha sido notificado y existe un procedimiento iniciado dentro de la administración pública en su contra. En este caso, no existen consecuencias jurídicas asignadas legalmente ante tal situación.

Algunos procedimientos de oficio se dan generalmente cuando un particular ha violado alguna norma legal o reglamentaria y se encuentra ante un procedimiento que tendrá como consecuencia una sanción administrativa, y en este caso la mora o el retardo perjudican directamente a la propia administración por el retardo en el procedimiento.²³

Igualmente, en el Derecho Civil, también se dan las figuras de la mora y retardo, y, para que éstas existan deberá darse un retardo por parte del deudor en la ejecución de la prestación, en forma contraria a derecho y por una causa que le sea imputable. Se habla de mora cuando pese al retraso todavía es posible y útil que se ejecute la prestación, el retardo es un elemento de la mora, pero puede suceder que pese a ese retraso, a la existencia de un plazo vencido que torna la obligación plenamente exigible, todavía no haya mora.²⁴

En conclusión cabe decir que, en materia civil la mora y el retardo, es el atraso en la ejecución de la prestación, en forma contraria al derecho e imputable al deudor; mientras que en materia administrativa, ésta se da cuando el órgano administrativo da inicio a un procedimiento administrativo y no cumple con los trámites necesarios en el plazo ya fijado para hacerlo; es decir que existe inactividad por parte de la administración pública para resolver determinada petición.

²³ *Ibíd.* Pág. 177,178.

²⁴ Moisset de Espanés, Luis. *La Mora en el Derecho Peruano Argentino y Comparado*. Perú. Editorial: Printed in Perú. 2006. Pág. 17

3.3 EFECTOS LEGALES DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

Para que surjan efectos legales del silencio administrativo, los órganos administrativos por mandato constitucional, establecen el derecho de petición, como un derecho general y especial de los particulares, en los que individual o colectivamente tienen ese derecho y por otro lado existe una obligación también por mandato constitucional de resolver y notificar a los particulares.

Por otro lado, existe otro derecho de los administrados, como lo es el derecho de impugnación, en el cual la autoridad administrativa queda obligada a revisar un acto emitido por ésta y resolver posteriormente, sobre la impugnación planteada. Se cree que el derecho de petición es el género y el derecho de impugnación es la especie, ambos son de la misma naturaleza y por consecuencia, regulados por la Constitución Política y les es aplicable el artículo 28 de la misma.

El silencio administrativo, como quedó apuntado, es la falta de resolución o de actividad por parte de la administración pública, ante el planteamiento de peticiones por los habitantes de la República, actuando colectiva o individualmente.

Para que se produzca la figura jurídica del silencio administrativo con efectos legales, es necesario que se den las condiciones siguientes:

- a) Que la administración pública deba legalmente hacer o resolver algo, es decir que es legalmente competente para tomar una decisión.
- b) Que se encuentre un plazo fijado en la ley o reglamento y que el mismo transcurra sin que la administración se pronuncie o actúe, independientemente de que exista o no un procedimiento establecido.

Es de hacer notar que, dentro de la legislación guatemalteca, en cuanto no se tenga un plazo plenamente establecido, es necesario recurrir en primer lugar al artículo 28 de la Constitución Política de la República, que establece los treinta días para resolver y notificar, así como aplicar el artículo diez inciso diez, inciso "F" de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el que establece que es

procedente el amparo, en los casos que las peticiones y trámites no sean resueltos en el término que la ley establece y de no haber tal término de treinta días una vez agotado el procedimiento correspondiente.²⁵

Es así como, en base a estos requisitos se produce el silencio administrativo y tanto la doctrina como la mayoría de legislaciones le han dado solución. Los efectos que se pueden producir dependen de la naturaleza de la petición o impugnación que se utilizó y no se obtuvo la respuesta del órgano administrativo.

Cuando la autoridad administrativa no resuelve en cualquiera de los casos anteriores se da la figura jurídica del silencio administrativo, en consecuencia, se establecen dos clases de silencio administrativo, por un lado el silencio administrativo de naturaleza sustantiva, y el silencio administrativo de naturaleza adjetiva. Por supuesto, que esta clasificación es meramente doctrinaria, y para distinguir uno del otro y para precisar los casos en los cuales el silencio puede producir efectos jurídicos puesto que los mismos son distintos en cada uno de ellos.

EL SILENCIO ADMINISTRATIVO DE NATURALEZA SUSTANTIVA

“Esta figura jurídica se da cuando se trata de una petición originaria del particular, en este caso el particular hace una petición con base a la Constitución Política y no se obtiene una resolución o decisión administrativa a que está obligada la administración”.²⁶

En ese sentido, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el derecho que los particulares tienen para dirigir individual o colectivamente las peticiones a la autoridad administrativa y la obligación que los órganos tienen de resolver las peticiones y notificar las peticiones. El término que el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala tiene para resolver y notificar las peticiones es de treinta días.

²⁵ *Ibíd.* Pág. 174

²⁶ Calderón Morales, Hugo. *Óp. Cit.* Pág. 178

Este caso, cuando recién entro en vigencia la Constitución Política de la República, preocupó a los funcionarios de administración por el término tan reducido que se tenía para resolver, pues, dentro de la administración pública guatemalteca y de otros países, existen procedimientos en los cuales materialmente es imposible resolver en tal término.

Como se indica anteriormente, la figura del silencio administrativo de naturaleza sustantiva está sujeta a control judicial, a través del amparo, aunque aquí es donde la administración pública tiene un respiro, pues, dentro de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en su artículo 10 inciso f), establece que es procedente el amparo cuando:

a) Las peticiones y trámites ante autoridad administrativa no sean resueltas dentro del término que la ley establece o de no haber tal término en el de treinta días una vez agotado el procedimiento administrativo.

Para que proceda el amparo en este caso, es necesario que dentro de la vía administrativa se encuentre agotado el procedimiento administrativo, de lo contrario si este no se encuentra agotado, el amparo devendrá improcedente por prematuro, siempre y cuando exista legalmente el procedimiento para que la administración pública pueda alegarlo dentro del proceso.

b) En un procedimiento se encuentra agotado el procedimiento administrativo, cuando el expediente se encuentra en estado de resolver, esto significa que el trámite señalado dentro de la Ley o Reglamento se agotó, audiencias, inspecciones oculares, pruebas, entre otros; en ese momento ya se inicia el conteo regresivo de los treinta días en los cuales el órgano administrativo tiene que resolver. Hay que aclarar que los términos o plazos dentro la administración pública son máximos, esto significa que debe resolverse dentro de los treinta días, no debe la administración sobrepasarlos, pues es objeto de amparo.

Actualmente, dentro de varias leyes se encuentran contemplados, efectos para el silencio administrativo de naturaleza sustantiva, entre ellos: los casos contenidos en la Ley de Parcelamientos Urbanos, para que puedan darse las desmembraciones, cuando la autoridad municipal no resuelve sobre la petición, se tiene por tácitamente aceptada; en el caso de las contrataciones del Estado, en cuanto a que la autoridad administrativa no se pronuncie sobre la liquidación, caso en que también se tiene por aceptada; otro es el contenido dentro del Código Tributario en el que la falta de resolución se toma como favorable al particular. Estos casos son analizados dentro de los efectos que produce el silencio administrativo.

En consecuencia de lo anterior, se puede establecer que cuando este tipo de silencio administrativo se da, el administrado o particular tiene las opciones siguientes:

- a) Consentir el silencio de la administración pública y esperar indefinidamente la resolución.
- b) No aceptar el silencio de la administración pública y recurrir mediante amparo, a efecto que un órgano jurisdiccional le fije un término perentorio al funcionario público para que proceda a emitir la resolución administrativa.
- c) En el caso que la ley lo tenga contemplado, que a falta de resolución se tiene como favorable la petición hecha por el particular.

El silencio administrativo de naturaleza adjetivo

Esta figura jurídica se da cuando el silencio de la administración pública, aparece por falta de resolución ante un recurso planteado contra una resolución administrativa, afirmando que el silencio es de naturaleza adjetiva, por cuanto es de naturaleza procesal. Al momento que un particular impugna una resolución administrativa, pasa de lo sustantivo a lo procesal, pues, en este caso es donde surge la litis o pleito contra la administración pública.

En este caso, la ley también protege a los administrados, en muchos casos otorgando efectos desfavorables al recurso planteado para el sólo efecto de tener expedita la vía judicial, a través del proceso de lo contencioso administrativo. En este caso aparece la figura jurídica de la decisión ficta desfavorable, ello significa que, la ley suple la voluntad del órgano administrativo y le asigna efectos legales negativos a ese silencio administrativo.

Esto se encuentra contemplado en el artículo ocho de la Ley de lo Contencioso Administrativo, en el cual se expresa que si el Ministro de Estado que tiene que resolver el recurso de revocatoria y el de reposición, no resuelve dentro del mes que tiene para resolver, se tendrá para el efecto como resuelto desfavorablemente el recurso planteado, en consecuencia por agotada la vía administrativa para el solo efecto de acudir a la vía contencioso administrativa.

En ese caso, si se trata de diligencias preparatorias para el contencioso administrativo, el silencio administrativo por falta de resolución a un recurso administrativo, se tiene los efectos legales siguientes:

- a) Que el recurso se considera resuelto desfavorablemente y por agotada la vía administrativa, para someter el conflicto con la administración, a conocimiento del tribunal de lo contencioso administrativo que revisara la resolución administrativa originaria.
- b) Al nacer a la vida jurídica un acto negativo (decisión ficta), la administración pública queda legalmente sin facultades para resolver el recurso administrativo una vez vencido el plazo para resolver y en caso de resolver el órgano, planteado el contencioso administrativo, el acto o resolución administrativa, tendrá vicios de fondo, dada la incompetencia de la administración para dictarlo en razón del tiempo, en este caso se daría una extralimitación, de funciones y sería procedente un amparo.

- c) El último efecto que tiene este silencio administrativo, será para el particular, quien tiene las opciones siguientes:

En caso de darse este tipo de silencio administrativo, el particular puede hacer uso de su derecho de acción judicial, a través del proceso de lo contencioso administrativo, derecho que nace de la declaración ficta que la Ley le asigna al silencio administrativo; el particular puede aceptar el silencio administrativo del órgano administrativo y dejar transcurrir el tiempo y esperar indefinidamente la resolución al recurso.

El planteamiento de un amparo, para el sólo objeto de obligar a la administración pública a que resuelva, en la misma forma y con el mismo fundamento que para el silencio administrativo de naturaleza sustantiva, es decir, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 inciso f de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.²⁷

Es así como, en la figura jurídica del silencio administrativo se producen los efectos legales que anteceden, ya sea de naturaleza sustantiva o adjetiva, ambas se encuentran sujetas a control judicial en unos casos, a través del contencioso administrativo y en otros casos mediante la interposición del amparo.

3.4 EFECTOS EN LA LEGISLACIÓN EN GUATEMALA

3.4.1 EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO DE NATURALEZA SUSTANTIVA

Por mandato constitucional existe el derecho que toda persona individual o jurídica tiene de pedir a los órganos administrativos y estos la obligación de resolver y notificar sus decisiones o resoluciones a los particulares. Por regla general con el derecho de petición y el silencio administrativo de naturaleza sustantiva no existe ninguna clase de efectos, ya sean favorables o desfavorables, pero si existen casos

²⁷ *Ibíd.* Pág. 176.

excepcionales en los cuales la ley le asigna a la falta de resolución administrativa efectos positivos para el particular. A continuación, se presentan algunos de los excepcionales casos en los que la ley le otorga el efecto positivo al particular:

a) El primer caso, se puede encontrar contenido dentro del artículo 23 del Decreto 1427 del Congreso de la República, Ley de Parcelamientos Urbanos, el que preceptúa:

“La partición o desmembración de un inmueble urbano, deberá ser revisada y autorizada por la municipalidad a cuya jurisdicción pertenezca el inmueble. Para ese efecto la Municipalidad deberá resolver dentro de término de treinta días, quedando entendido que si así no lo hiciera, la autorización se entenderá tácitamente otorgada”.

En el testimonio de la escritura respectiva que se presente al registro, el Notario deberá transcribir la autorización municipal fue solicitada y que transcurrido el término indicado en este artículo, la autoridad municipal no emitió pronunciamiento expreso aprobando o denegando la autorización.

En este caso también se puede establecer, que si el particular lo desee puede obligar a la administración municipal a que necesariamente resuelva la petición, a través de un amparo, de conformidad con el artículo 10 inciso f) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, lo que no es recomendable para el particular, puesto que la misma Ley le está otorgando efectos favorables al caso de silencio administrativo.

En este sentido, la única observación y recomendación que se ofrece, es que el notario en este caso debe cuidar y garantizarse a través de un acta notarial, haciendo constar que se presentó a requerimiento de su cliente, a la administración municipal y que no se encuentra resuelta la petición.

b) Otro de los casos, en que la ley otorga efectos favorables al silencio administrativo es el contenido en el artículo 57 del Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, que indica:

“Aprobación de la liquidación. La comisión deberá practicar la liquidación, dentro de noventa (90) días siguientes a la fecha del acta de recepción definitivamente de la obra. Si transcurrido dicho plazo la comisión no ha suscrito el acta correspondiente, el contratista puede presentar a la autoridad administrativa de la entidad interesada un proyecto de liquidación”.

Esta autoridad deberá aprobar o improbar la liquidación o el proyecto presentado por el contratista dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación. Si vencido el plazo no se produce ninguna resolución, con la petición de la aprobación presentada por el contratista se tendrá por resuelta favorablemente.

También se encuentra regulado dentro del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica:

“Pago de liquidación. El saldo que existiera a favor del contratista en la liquidación, se le pagar dentro de los (30) días siguientes a la fecha en que la autoridad administrativa superior de la entidad o dependencia interesada apruebe la liquidación del contrato, o treinta (30) días después de que haya transcurrido el plazo de un mes que se indica en el artículo 57 de la ley, sin que se produzca ninguna resolución con relación al proyecto de liquidación presentado por el contratista”.

3.4.2 EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO DE NATURALEZA ADJETIVA

El silencio administrativo de naturaleza adjetiva, como ya se explicó, se da cuando la falta de resolución es de un recurso en la vía administrativa, caso en el cual la ley le otorga efectos negativos para el particular, para el sólo propósito que recurra a la vía judicial, a través del proceso de lo contencioso administrativo, varios casos se encuentran contemplados en la legislación guatemalteca entre otros los siguientes:

- a)** El artículo 7º. De la ley de lo contencioso administrativo, contiene el procedimiento de los recursos de revocatoria y reposición, en el cual también queda contenido el plazo para plantearlo, así como el plazo en el cual la autoridad administrativa debe resolver el recurso administrativo, el que es dentro del improrrogable plazo de treinta días.

Si el ministro de Estado no resuelve cualquiera de los dos recursos, reposición o revocatoria, el artículo ocho de la misma ley da los efectos negativos para el particular, para el sólo efecto que se pueda recurrir a la vía contencioso administrativo, pues se tiene por agotada la vía administrativa.

En este caso, como ya se expuso anteriormente, el particular tiene las siguientes opciones: 1. Esperar indefinidamente la resolución al recurso; 2. Tener por resuelto desfavorablemente el recurso, por agotada la vía administrativa y recurrir mediante el proceso de lo contencioso administrativo; y, 3. Recurrir mediante amparo a efecto de obligar al órgano administrativo a que emita la resolución.

- b)** Otro caso contenido expresamente en la ley es el silencio administrativo preceptuado en el artículo 157 del Código Tributario, el que señala que si transcurrido el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que las actuaciones se encuentren en estado de resolver, se tendrá por agotada la instancia administrativa y por resuelto desfavorablemente el recurso de revocatoria o reposición, para el sólo efecto de que el interesado pueda interponer el recurso contencioso administrativo.

Asimismo, manifiesta que el interesado en el caso de plantear el contencioso administrativo es opcional. El particular también puede esperar la resolución que corresponda y de ser desfavorable, recurrir al contencioso.

Iguals opciones que en el caso anterior, tiene el particular, pudiendo plantear el contencioso por silencio administrativo; esperar indefinidamente la resolución o bien recurrir mediante amparo a efecto que le emitan una resolución.

En otros casos como el Código Municipal, en la regulación de los recursos administrativos, no hace referencia al caso de esta figura jurídica del silencio administrativo, ni los efectos que este puede tener al darse el mismo.

Por tanto, la finalidad de presentar una petición a la administración pública, es la emisión de la resolución correspondiente, a favor del administrado; aunque a pesar de ello, existen muchos casos, en donde las peticiones planteadas, no han tenido una resolución, en el término legal, ni aún transcurrido el mismo. Y, al no haber una resolución, se dice que la administración guarda silencio, es decir, surge el silencio administrativo; lo que permite iniciar un proceso litigioso.

Como se ha expuesto, la falta de manifestación del órgano administrativo, que deja en estado de resolver los expedientes, deja al solicitante en situación desventajosa en relación al aparato administrativo teniendo que enfrentar una serie de procesos y aplazando el objetivo perseguido, entre otros, burocracia, pérdida de tiempo, demandar previo a obtener resolución, papeleo y tramites sobrecargados.

Y en general, el desconocimiento, la mala asesoría, y lo engorroso de la tramitología así como las distancias los horarios etcétera, dificultan la persecución, de los intereses particulares, de los administrados.

CAPÍTULO IV

DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ A FAVOR DEL VARÓN COMO CARGA FAMILIAR

4.1 DEFINICIONES LEGALES

Para una mejor comprensión del tema, se ofrecen algunas definiciones que aparecen reguladas en el Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- que contiene el Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, mismo que fue creado para brindar protección a sus afiliados y beneficiarios.

- a) **“Afiliado:** Persona individual que mediante un contrato o relación de trabajo presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros a un patrono formalmente inscrito en el Régimen de Seguridad Social.

- b) **Asegurado:** La persona que tenga derecho a la protección relativa a Invalidez, Vejez o Sobrevivencia, de conformidad con las normas contenidas en este Reglamento.

- c) **Beneficiario:** Persona a quien se extiende el derecho en el goce de los beneficios del Régimen de Seguridad Social, por razones de parentesco o de dependencia económica con el asegurado.

- d) **Pensión:** La prestación en dinero que se paga por mensualidades vencidas al pensionado o al beneficiario con derecho.

- e) **Pensionado:** Afiliado o beneficiario que adquirió esta calidad mediante resolución firme.

f) Invalidez: Incapacidad del asegurado para procurarse ingresos económicos como asalariado, en las condiciones en que los obtenía antes de la ocurrencia del riesgo que la originó.

El régimen de seguridad social, con que cuenta el IGSS, tiene entre sus fines principales el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

4.2 DE LA INVALIDEZ

De acuerdo con la definición ofrecida anteriormente, la invalidez es tomada como la incapacidad del asegurado; por su parte la doctrina define este término de la siguiente forma: “Calidad, negativa por cierto, del inválido, de quien queda impedido en mayor o menor grado para desenvolverse físicamente. Incapacidad laboral derivada de un accidente o de una enfermedad del trabajo, y que otorga derecho a los gastos de curación, más cierta retribución temporal, y al resarcimiento por la lesión o disminución de la aptitud profesional que resulte de tal infortunio. Con respecto a los actos jurídicos, la invalidez expresa ineficacia que puede determinar incluso la nulidad”.²⁸

La invalidez o incapacidad laboral como se conoce en otras legislaciones como México, es una prestación económica que proporciona el régimen de seguridad social, que en el caso de Guatemala lo hace por medio del IGSS, y que tiene por finalidad, proveer de ingresos al afiliado, por causa de incapacidad, ya sea por enfermedad o accidente, y se ve imposibilitado para prestar sus servicios laborales.

4.3 REQUISITOS PARA OPTAR A PENSIÓN POR INVALIDEZ

Para que una persona sea declarada inválida, debe llenar los requisitos que establecen los artículos cuatro, cinco y ocho del Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del IGSS, los que se describen a continuación:

²⁸ Ossorio, Manuel. Óp. Cit. P. 515

a) “Para establecer la invalidez y su grado, el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades, evaluará al asegurado examinándolo, así como los antecedentes que figuran en los expedientes e informes relacionados con su caso, y además, podrá procederse a una investigación económica y social en aquellos casos que así se requiera.

Tomará en cuenta que para los efectos de la protección por invalidez, se considera inválido el asegurado que se haya incapacitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su vigor físico, a sus capacidades mentales, a su formación profesional y ocupación anterior, la remuneración habitual que percibe en la misma región un trabajador sano, con capacidad, categoría y formación análoga. Además, se tomarán en cuenta los antecedentes profesionales y ocupacionales del asegurado, su edad, la naturaleza e intensidad de sus deficiencias físicas o psíquicas, y otros elementos de juicio que permitan apreciar su capacidad remanente de trabajo.

b) Una vez establecida la invalidez y su grado, el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades, fijará el primer día de la invalidez, a partir del cual comenzará el derecho a la pensión. El primer día de invalidez no puede ser anterior al último día de subsidios diarios otorgados según otros programas del Instituto, ni a la fecha de recepción de la solicitud de pensionamiento.

c) Tener acreditados 36 meses de contribución en los seis años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

d) Si la invalidez es causada por enfermedad mientras el trabajador está afiliado al Instituto, para cumplir con la condición de tener acreditados 36 meses de contribución, se debe incluir el mes del riesgo.

El Instituto no concederá pensión por invalidez, si ésta al ser declarada al asegurado, tiene su origen antes de que haya cumplido con los requisitos de contribución prescritos”.

Quiere decir entonces, que la pensión por invalidez, debe ser probada mediante estudios que se llevan a cabo por propio personal del Instituto, en relación a la invalidez, le corresponde al Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades, determinar dicho estado, asimismo, deben llenarse los requisitos establecidos para aprobar dicha prestación.

En síntesis:

Ser declarado inválido por el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades.

Haber cotizado al Programa de IVS mínimo de 36 meses de contribución efectivos, dentro de los seis años anteriores al primer día de invalidez.

Documentos a presentar:

Original y fotocopia legibles completa del documento personal de identificación (DPI) del afiliado para ser presentada en el proceso de actualización en el sistema RUAP, de conformidad con el requerimiento realizado por la División de registro de Patronos y Trabajadores.

Original y dos fotocopias legibles y completas del documento personal de identificación de cada uno de los integrantes del grupo familiar del asegurado (DPI, pasaporte o certificación de partida de Nacimiento, según sea el caso), una para ser presentada en el proceso de actualización de información en el sistema RUAP, y la otra para la conformación del expediente de solicitud de pensión

Certificación de Matrimonio extendida por el RENAP o documento que compruebe la convivencia.

Original y fotocopia legible de carne de afiliación al IGGS, o en su defecto, constancia temporal extendida por la división de registro de patronos y trabajadores.

Original y fotocopia legible del carné del número de identificación tributaria (NIT) constancias laborales sin descripción de salarios de los patronos con los que cotizó al Régimen de Seguridad Social, anotando el nombre del patrono, numero patronal,

periodo laborado y cualquier otra información importante, o en su defecto, hoja con el detalle del Historial de Trabajo.

4.4 TRÁMITE

Presentarse a CATAFI (centro de atención al afiliado) o bien a la Delegación o Caja Departamental, a realizar el trámite de solicitud de pensión, con papelería completa.

La papelería será revisada para verificar que está sea correcta.

Si la papelería es correcta, se le actualizarán sus datos y se le entregará constancia de validación de su información.

Luego se procederá a llenar el formulario para la solicitud de su pensión, con el cual se dará inicio a su trámite.

Posteriormente, el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades, le citará para realizarle una evaluación médica para dictaminar el grado de Invalidez, (artículo 13, Acuerdo 1124 de junta directiva).

4.5 GRADOS DE LA INVALIDEZ

Como ya se indicó, en algunas legislaciones, también se le conoce con el nombre de incapacidad o incapacidad laboral, de acuerdo con los señalamientos en el Acuerdo 1124 se reconocen dos grados de invalidez:

a) Invalidez total: consiste en aquella invalidez del asegurado que esté incapacitado para obtener una remuneración mayor del 33% de la que percibe habitualmente en la misma región un trabajador sano, con capacidad, categoría y formación profesional análogas.

b) Gran invalidez: este tipo de invalidez, se refiere a que el asegurado se encuentra incapacitado para obtener una remuneración y necesite permanentemente la ayuda de otra persona para efectuar los actos de la vida ordinaria.

Lo anterior, significa que para poder determinar el tipo de invalidez que posee el asegurado, se deben efectuar los estudios y pruebas necesarias por parte del

Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Como ya se indicó, antes de declarar la incapacidad de un asegurado, se debe determinar si ésta puede prevenirse, o también si puede ser disminuida por medio de atención especializada, el asegurado será trasladado a los servicios de rehabilitación correspondientes por parte del Instituto. Para cualquiera de estos dos tipos o grados de invalidez, la pensión no excederá del 80% de la remuneración base.

4.6 PLAZO PARA OTORGAR LA PENSIÓN POR INVALIDEZ

Al estar establecida la invalidez y el grado respectivo, le corresponde también al Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades, fijar el primer día de la invalidez, a partir del cual comenzará el derecho a la pensión.

En este sentido, la pensión de invalidez se otorgará inicialmente por un año; si al transcurrir este periodo, la invalidez continúa, se extenderá a otro período igual, previa comprobación de que subsisten las condiciones que determinaron su otorgamiento. El pensionado por invalidez está sujeto, salvo caso de fuerza mayor, a los reconocimientos, exámenes y tratamientos que se le prescriban, con el fin de llevar un control respecto a su estado de invalidez. En caso de incumplimiento de esta disposición, se tendrá por suspendida la pensión.

La comprobación de que subsisten las condiciones de invalidez la puede realizar el Instituto en cualquier tiempo. El Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades, podrá fijar períodos mayores después de transcurrido el primer año.

Por último, la pensión otorgada por invalidez, terminará en caso de que el pensionado recupere su capacidad para el trabajo, de tal manera que no quede comprendido en los grados de invalidez total, gran invalidez o por su fallecimiento.

Ahora bien, esta pensión, está sujeta a transformarse en pensión por vejez, al cumplir el pensionado la edad de 60 ó 62 años de edad, según sea el caso.

4.7 CARGA FAMILIAR

Tal como aparece regulado en el artículo tres, del Acuerdo número 1124, la carga familiar consiste en: “El beneficiario del asegurado que da origen a una asignación familiar”.

De tal manera que, la carga familiar se puede entender como aquellas responsabilidades familiares que posee una persona, es decir, tiene a su cargo el sostenimiento de su cónyuge, menores hijos o hijos declarados en estado de interdicción.

4.8 ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES

“La palabra alimentos proviene del latín alimentum, que se asocia a la figura comida, sustento, dicese también de la asistencia que se da para el sustento”.²⁹

De acuerdo con el Código Civil, el artículo 278 define los alimentos de una manera amplia, y señala: “La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad”.

De tal manera que, los alimentos se consideran una facultad jurídica que tiene una persona a la que en doctrina, se le denomina alimentista, y que puede exigir a otra, todo lo necesario para su subsistencia, ya sea por el parentesco que los une, por razón de consanguinidad, adopción o matrimonio.

Los alimentos, no comprenden únicamente lo necesario para la nutrición de una persona, el término “alimentos”, es más extenso, pues, incluye vestido, sustento

²⁹ Los alimentos. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Ciencias Jurídicas de la UNAM. www.juridicas.unam.mx Consulta el 10-03-2015

alimenticio y económico, salud e incluso educación, por lo tanto, aquellos que tienen derecho a reclamarlos, y cuando les es otorgado tal derecho, se debe considerar que se cubran todas esas necesidades del alimentista; generalmente se otorgan en forma económica y pocas veces en especie.

Con relación a la prestación de alimentos entre cónyuges, el Código Civil, preceptúa que dicha prestación es una obligación, de tal manera que, la norma en referencia, viene a colación por el hecho de que en el caso de las prestaciones que otorga el IGSS, se contempla claramente que tal circunstancia no aparece regulada, en relación de la mujer hacia el hombre, pues, en el caso contrario, la mujer si se ve beneficiada por su cónyuge afiliado al Instituto, mientras que el hombre queda desamparado de cualquier tipo de beneficio a su favor, cuando la mujer es la titular del servicio.

A pesar de que se instituye la prestación de alimentos entre cónyuges en forma recíproca y partiendo de esta norma civil, se cuenta con base legal para poder hacer efectivo el derecho del hombre como carga familiar en la prestación por invalidez, por parte del IGSS, pues en Guatemala, se cuenta con el principio de igualdad, donde la Carta Fundamental establece los mismos derechos tanto para el hombre como para la mujer. En este sentido, tal diferencia o, en su caso omisión, no debe hacerse, toda vez que vulnera dicho principio de igualdad ante el régimen de seguridad social.

4.9 DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EL MATRIMONIO

Respecto al principio de igualdad, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su capítulo II artículo 24, establece la igualdad ante la ley, que literalmente indica: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho, sin discriminación, a igual protección ante la ley”.

Principio que se reconoce y refuerza en el capítulo I artículo cuarto de la Constitución Política de la República de Guatemala que indica: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El

hombre y la mujer, cualquiera que su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades (...).”

De lo anterior deviene la controversia que surge respecto a la desprotección existente hacia el cónyuge varón como carga familiar, lo cual se traduce a aquellos casos en que la mujer se encuentra afiliada al IGSS, mientras que el hombre no puede acreditarse como beneficiario de ésta, lo que sucede en el caso contrario del afiliado varón, quien si puede acreditar a su esposa como beneficiaria para la prestación de los servicios y programas de seguridad social que ofrece el IGSS.

A decir del matrimonio, el artículo 47 del Código Civil, al ofrecer una definición sobre esta institución toma en consideración varios aspectos, para ello, se cita dicho artículo: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”.

En base a lo anterior, es que en la legislación guatemalteca, el matrimonio es considerado una institución social, y se encuentra protegido especialmente porque a partir de él se establece la familia como base de una sociedad; dentro de los señalamientos que hace el artículo ya citado, está el auxilio recíproco, lo cual quiere decir que deben ayudarse entre sí, pues, esa es una de sus finalidades.

Ahora bien, el artículo 79 del mismo cuerpo legal, en su parte conducente señala: “El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges (...).”

Normativa que se ampara en el artículo 47 constitucional al señalar: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges (...).”

Quiere decir que, en relación a seguridad social, la reciprocidad y la igualdad de derechos entre los cónyuges, queda de lado; específicamente en el caso de que el cónyuge varón quede en estado de invalidez o incapacidad, éste no puede reclamar ninguna protección a su favor, aun cuando la esposa sea la afiliada; y sólo podrá hacer tal reclamo si el varón queda incapacitado totalmente para desempeñar una labor, requisito que en el caso de las mujeres no es indispensable cumplir.

Los señalamientos anteriores, denotan que desde tiempos remotos, se ha brindado mayor protección a la mujer en distintos aspectos, por considerarla un género vulnerable, sin embargo, en los tiempos actuales y en base a la legislación vigente que contempla la igualdad de derechos, se hace necesario establecer normas equitativas para ambos géneros, en cuanto a seguridad social se refiere; pues tanto mujeres como hombres, requieren de tales servicios, sean éstos afiliados o beneficiarios.

4.10 ANÁLISIS LEGAL

De acuerdo con lo que señala el artículo nueve, del Acuerdo número 1124, para poder otorgar la pensión por invalidez, se debe cumplir con lo siguiente: “La pensión de vejez estará constituida por:

a. El 50% de la remuneración base.

b. El 0.5% de la remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el asegurado en exceso sobre los primeros 120 meses de contribución; y,

c. Una asignación familiar equivalente al 10% del monto calculado según los incisos a.

y b. anteriores, por cada una de las personas que conforman su grupo familiar, que se consideran sus beneficiarios:

c.1.La esposa o la mujer cuya unión de hecho con el causante haya sido legalizada

de acuerdo con el Código Civil, siempre que una u otra haya convivido con él hasta la fecha del riesgo. Si no resulta comprobada la convivencia, puede otorgarse la asignación familiar siempre que se compruebe que el asegurado le proporciona ayuda económica indispensable para la satisfacción de sus necesidades vitales.

c.2. En defecto de la beneficiaria a que se refiere el inciso anterior, la compañera que haya convivido maridablemente con el asegurado durante un tiempo ininterrumpido no menor de dos años a la fecha del riesgo, aun cuando mantenga vínculo matrimonial no disuelto con tercera persona.

c.3. Con relación a los incisos c.1. y c.2., se estima que también hay convivencia, cuando por razones de trabajo el asegurado, se encuentre residiendo en lugar distinto al de su familia, si este hecho no le impide el cumplimiento de todas o la mayor parte de las obligaciones de su hogar.

c.4. El varón para ser considerado dentro del grupo familiar afecto a una asignación familiar, debe estar totalmente incapacitado para el trabajo y cumplir con lo establecido en los tres incisos anteriores.

c.5. Los hijos menores de 18 años, siempre que sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.

c.6. Los hijos mayores de 18 años incapacitados para el trabajo, siempre que sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.

c.7. Los hijos adoptados legalmente por el asegurado, que sean menores de 18 años o mayores de edad incapacitados para el trabajo, sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.

c.8. Los hijos por nacer del asegurado, serán afectos a una asignación familiar, a partir de la fecha de su nacimiento.

Para los fines del Instituto y los efectos del párrafo anterior, la filiación se prueba con las certificaciones de las actas del Registro Nacional de las Personas. A falta de éstas o si las mismas son defectuosas, incompletas o dudosas, el Instituto seguirá una investigación administrativa con el exclusivo objeto de determinar la condición de hijos para el derecho a pensión.

El Instituto calificará si son idóneas, adecuadas y suficientes, las pruebas recabadas mediante este procedimiento para otorgar la asignación familiar correspondiente.

c.9. La madre que no esté pensionada por derecho propio en este Programa, y dependa económicamente del asegurado.

c.10. El padre que no esté pensionado por derecho propio en este Programa, esté total y permanentemente incapacitado para el trabajo, y dependa económicamente del asegurado.

La pensión de Invalidez Total, Vejez, y Gran Invalidez, no excederá del 80% de la remuneración base. En caso de exceder este límite, se reducirán proporcionalmente las asignaciones familiares y se reajustarán conforme disminuyan los beneficiarios que integran el grupo familiar del asegurado".

De acuerdo con la cita anterior, se observa que para considerar beneficiaria a una persona que conforma un grupo familiar, debe estar incluido dentro de los incisos c.1 al c.10, sin embargo, en el caso del cónyuge, unido de hecho o conviviente, para ser considerado beneficiario de su esposa afiliada al Instituto, debe de demostrar tal circunstancia, o en caso de ser convivientes de hecho, también se debe de demostrarlo, asimismo, cumplir otro requisito, que consiste en que debe estar totalmente incapacitado para el trabajo.

De lo cual se deduce que para otorgarle esta prestación al varón como carga familiar, debe de encuadrar en la figura que regula el artículo seis del mismo Acuerdo, que

hace referencia a la gran invalidez, al señalar que es aquel que está incapacitado para obtener una remuneración y necesite permanentemente la ayuda de otra persona para efectuar los actos de la vida ordinaria.

Por lo que se entiende que a falta de tal requisito, dicha pensión no se le puede otorgar al varón y por lo tanto, no puede ser considerado beneficiario, por lo que se observa que tal derecho no le es reconocido por el Instituto; de lo cual se deduce que tal normativa viola el principio de igualdad de derechos, al exigir este requisito únicamente al cónyuge varón, lo cual se materializa en una antinomia jurídica; mientras que en el caso de la cónyuge, únicamente debe cumplir con el resto de requisitos establecidos en el artículo cuatro y demostrar su estado civil.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

El cuadro de cotejo que se presenta en los anexos, es el resultado del estudio anteriormente realizado, al determinar que actualmente el Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a pesar de que regula una pensión por invalidez a favor del cónyuge varón como carga familiar, establece específicamente algunos requisitos extraordinarios y personalísimos.

Por un lado, demostrar su estado civil, y por otro, que se encuentre en situación de invalidez total, la cual debe ser declarada por el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades, como requisito imperativo, para poder solicitar y ser considerado elegible de dicho programa de seguridad social.

Con lo anterior, se determina que tales requisitos, ponen al varón en una situación de desigualdad, sujetas a su condición de sexo; con lo cual se demuestra que queda desprotegido y no se da efectivo cumplimiento a las leyes que regulan la igualdad de derechos y ayuda recíproca entre cónyuges; esto por un lado, mientras que también se vulnera el principio de igualdad de derechos de las personas en general.

El cuadro en referencia consiste en una lista de aspectos que describen la comparación de beneficios que obtienen tanto hombres como mujeres en los distintos programas que ofrece el IGSS, por un lado como afiliados, beneficiarios, asegurados, como carga familiar y otros aspectos.

5.2 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el presente análisis y discusión de resultados, se determina que a pesar de que el IGSS es el encargado de ejercer la función de ejecutar el programa de la seguridad social, que tiene como finalidad preservar o mantener los niveles de salud de la

población con el propósito de resguardar la salud y la seguridad de las personas, así como hacer efectivo y garantizar el goce del derecho a la vida y la política de previsión social.

De acuerdo con el cuadro de cotejo anexado, tales derechos no son iguales para ambos géneros, pues, como se puede observar, los resultados obtenidos del cuadro en referencia, reflejan una desigualdad en cuanto al acceso a tales servicios, resultados obtenidos mediante el análisis y estudio de los distintos acuerdos con que cuenta el IGSS que regulan la seguridad social.

En el caso de las mujeres sean, aseguradas, afiliadas o beneficiarias, tienen mayor acceso a las distintas prestaciones y servicios del Instituto, mientras que, los varones, pueden acceder a tales servicios, sólo cuando son afiliados, asegurados o pensionados, más no como beneficiarios.

En el caso de la pensión por invalidez total, a favor del varón como carga familiar, puede obtener tal derecho, siempre y cuando se llenen los estrictos requisitos establecidos en el Acuerdo número 1124, en su artículo nueve, disposiciones que han tomado como base únicamente decisiones administrativas sustentadas en inadecuadas fundamentaciones jurídicas; con lo cual se observa que tales disposiciones constituyen una violación a sus derechos humanos.

Por lo tanto, se considera imprescindible, realizar un análisis sobre tales normas, y proponer una reforma en el sentido de que exista una igualdad en favor del varón en relación a la prestación por invalidez como carga familiar, y se le permita tal derecho sin que esté sujeto a estrictos requisitos, asimismo, sea calificado como beneficiario de su esposa, en el caso de que sea ella la afiliada, entiéndase la titular activa para tener acceso al seguro social, para que exista una igualdad de derechos y no se vulnere lo establecido en la Carta Magna primeramente, así como en convenciones internacionales, leyes ordinarias, reglamentos y demás normativa legal.

Como se podrá analizar en el apartado de anexos, los resultados que se obtuvieron a partir del cuadro de cotejo, demuestran la desigualdad que existe en la actualidad en relación a la prestación de servicios tanto para mujeres como para varones, pues, en el caso de las mujeres sean afiliadas, beneficiarias, aseguradas o pensionadas tienen derecho a tales servicios en un 77%, mientras que en el caso de los varones en las mismas condiciones descritas que la mujer, únicamente tienen derecho a las mismas en un 39%.

Con los porcentajes anteriores, se puede determinar que en términos generales, las mujeres tienen mayor cobertura en seguridad social, mientras que los hombres sufren un alto nivel de desprotección, con lo cual queda evidenciada la violación a sus derechos humanos, en relación al derecho de igualdad que resguarda la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el caso del derecho a pensión por invalidez a favor del varón como carga familiar, para que ésta pueda ser otorgada, debe estar totalmente incapacitado para el trabajo, y demostrar que está legalmente casado con la afiliada o en su caso que haya sido declarada la unión de hecho, o en su caso, demostrar la convivencia con la afiliada . Es decir, los beneficios que el varón obtiene como beneficiario son mínimos, y para tener derecho a ellos, debe de cumplir con una serie de requisitos rigurosos.

CONCLUSIONES

Se evidencia, la vulneración al derecho humano de igualdad a favor del varón, en cuanto a las prestaciones que otorga el Instituto Guatemalteco de seguridad Social, al establecer que las mujeres tienen acceso a tales prestaciones en un 77%, mientras que los varones únicamente pueden acceder a los distintos programas en un 39%, a pesar de que contribuyen al régimen en idénticas aportaciones dinerarias periódicas, esto debido a las estipulaciones plasmadas tanto en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como en reglamentos de esta entidad.

De acuerdo con lo analizado en el Decreto 295 y otros reglamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se determina que, a pesar de que el régimen de seguridad social va dirigido a la protección de toda la población, existe violación al principio de igualdad, en relación al varón al no beneficiarse de los programas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su calidad de cónyuge beneficiario.

Se determinó que dentro de los requisitos en la pensión por invalidez a favor del varón como carga familiar se impone el requisito extraordinario de estar totalmente incapacitado para el trabajo, condición obligatoria, y determinante para las consideraciones del caso.

Se determinó, a través del estudio jurídico y doctrinario realizado que el cónyuge varón solo goza por derecho propio de afiliación al Instituto Guatemalteco de Seguridad social;

Se estableció, que los programas del Instituto, en términos de género no sustentan la condición humana de igualdad ante la ley en su aplicación.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como ente encargado del régimen de seguridad social obligatoria, es quien brinda protección mínima a la clase trabajadora que gozan de afiliación al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que

contribuye con dicho régimen; sin embargo, actualmente gran parte de población trabajadora no cuenta con seguro social.

En cuanto a la prestación por invalidez a favor del varón como carga familiar, debe de cumplir con un requisito extraordinario a comparación de la mujer, ya que el varón debe estar incapacitado totalmente para obtener tal beneficio.

RECOMENDACIONES

Realizar una reforma a los requisitos establecidos sobre la prestación por invalidez a favor del varón como carga familiar, con el fin de que se observe el principio de igualdad, en relación a éste, y se eliminen requisitos extraordinarios que en el caso de la mujer no son exigidos.

Se considera necesario que se provea información tanto a patronos como trabajadores sobre el régimen de seguridad social y que el mismo es de carácter obligatorio y considerado un derecho a favor del trabajador, por medio del cual se le podrá proveer asistencia médica, entre otros servicios.

Armonizar la normativa legal que regula la seguridad social, con lo regulado en la Carta Magna, en relación al principio de igualdad.

Se recomienda que las prestaciones, programas y servicios que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deban otorgarse de igual manera para varones y mujeres, esto en el caso de la mujer afiliada, pues, debe considerarse a su cónyuge como beneficiario y que quede protegido por el seguro social, como es en el caso de la mujer beneficiaria.

Que el órgano encargado, de realizar los estudios sobre la implementación y ejecución de los programas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ejecute su labor desde el punto de vista social-jurídico cumpliendo de forma más profunda con los principios que lo inspiran de protección mínima al trabajador y a su familia

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS:

Calderón Morales, Hugo Haroldo, Derecho Administrativo I, Guatemala, FG Editores, 1999.

Fernández Molina, Luis. Derecho Laboral Guatemalteco. Guatemala, Oscar de León Palacios, 2010.

García Laguardia, Jorge Mario. Antecedentes del Seguro Social en Guatemala. Guatemala, Editorial Universitaria. S/A

González Navarro, Francisco. El Silencio Administrativo: Ficción, Trampa y Caos Ponencia presentada en las Jornadas hispano-argentinas en homenaje al doctor Laureano López Rodó, sobre el procedimiento administrativo y el control judicial de la Administración pública. España. Sin editorial. 2000.

Informe Defensorial No.15. Aplicación del Silencio Administrativo Retos y tareas pendientes. Perú. 2009.

Moisset de Espanés, Luis. La Mora en el Derecho Peruano Argentino y Comparado. Perú. Editorial: Printed in Perú. 2006.

DICCIONARIOS:

Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Argentina, Heliasta. 2002

Fundación Tomás Moro, Diccionario Jurídico. España, Espasa. 2003.

Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Argentina, Heliasta, 2003.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala, Aplicada en fallos de la Corte de Constitucionalidad.

Código Civil, Decreto Ley 106.

Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295.

Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, Acuerdo 1124.

Reglamento sobre protección relativa a enfermedad y maternidad, Acuerdo 410.

WEB:

Instituto guatemalteco de seguridad social, historia del iggs, Guatemala 2014,
www.iggsgt.org

Seguridad social en Guatemala. Herrera Valenzuela Agosto. unis.com.gt

Los alimentos. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Ciencias Jurídicas de la UNAM. www.juridicas.unam.mx

Misión y Visión del IGSS. <http://www.igss.org.gt/noticia8.php>

Organización Internacional del Trabajo. Indicadores del sistema de seguridad social.
www.oit.org

Seguridad Social. EcuRed. http://www.ecured.cu/index.php/Seguridad_Social#cite

Seguridad Social. Antecedentes históricos. http://www.ecured.cu/index.php/Seguridad_Social#cite_ref-1

ANEXOS

ANEXO I

Cuadro de cotejo.

Variables	Prestaciones en salud	Prestaciones en dinero	Maternidad	Enfermedades en general	Invalidez	Orfandad	Viudedad	Vejez	Gastos funerarios	Sobrevivencia
AFILIADO MUJER	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO
AFILIADO HOMBRE	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO
ASEGURADO MUJER	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI
ASEGURADO HOMBRE	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI
PENSIONADO MUJER	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
PENSIONADO HOMBRE	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO
INVALIDEZ MUJER	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
INVALIDEZ HOMBRE	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
VEJEZ MUJER	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
VEJEZ HOMBRE	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI
SOBREVIVEN CIA MUJER	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
SOBREVIVEN CIA HOMBRE	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
BENEFICIARIO MUJER	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
BENEFICIARIO HOMBRE	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
CARGA F. MUJER	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
CARGA F. HOMBRE	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

GRAFICAS

ANEXO II

Gráfica que contiene resultados obtenidos del cuadro de cotejo, en base al análisis realizado conforme a la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República, así como el Reglamento sobre protección relativa a enfermedad y maternidad, contenido en el Acuerdo número 410 de la Junta Directiva del Instituto, de igual manera los resultados adquiridos se derivaron del Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, mediante Acuerdo número 1124. En relación a las prestaciones a que tienen derecho las mujeres.



Fuente: Datos obtenidos del cuadro de cotejo contenido en el Anexo I, en relación a prestaciones a favor de mujeres.

Interpretación: Los resultados obtenidos, se derivaron del cuadro de cotejo contenidos en el Anexo I del presente trabajo, en donde se determinó que el 77% del resultado obtenido, hace referencia a que las mujeres sean afiliadas, beneficiarias, pensionadas o carga familiar, cuentan con un alto porcentaje de prestaciones o

servicios a su favor por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, mientras que únicamente en un 23% las mujeres no tienen acceso a ciertas prestaciones, tal como se detalla en el cuadro de cotejo relacionado.

ANEXO III

Gráfica que contiene resultados obtenidos del cuadro de cotejo, en base al análisis realizado conforme a la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República, así como el Reglamento sobre protección relativa a enfermedad y maternidad, contenido en el Acuerdo número 410 de la Junta Directiva del Instituto, de igual manera los resultados adquiridos se derivaron del Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, mediante Acuerdo número 1124. Relativo a las prestaciones que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga a los varones.



Fuente: Datos obtenidos del cuadro de cotejo contenido en el Anexo I, en relación a las prestaciones a favor de los varones.

Interpretación: Los resultados que contiene la gráfica que precede, fueron obtenidos del cuadro de cotejo del Anexo I, donde se demuestra que en comparación

con las mujeres protegidas por el seguro social, los varones únicamente tienen derecho a tales prestaciones en un 39%, sean éstos afiliados, asegurados o pensionados; en tanto que el 61% restante hace referencia a que los varones no tienen acceso a las prestaciones que regula el seguro social mediante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.